UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

E N E P "ACATLAN"

DERECHO

ASPECTO GENERAL DE LA REQUISICION

TESIS QUE PRESENTA PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

MIGUEL ROJO GUERRERO

SANTA CRUZ ACATLAN

1982

MEXICO :

lite 63





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

#### C A P I T U L A D O

#### INTRODUCCION

- I) ANTECEDENTES
  - 1).- Roma
  - 2).- España
  - 3) .- El Estado Mexicano
  - 4).- Francia
- II) ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA NATURALEZA DE LA REQUISICION
  - 1) .- En la Doctrina Jurídica
- III) LA REQUISICION Y FIGURAS AFINES
  - 1),- La Requisición y la Expropiación
  - 2) .- La Requisición y la Modalidad
  - 3) .- La Requisición y el Impuesto
  - 4) .- La Requisición y la Confiscación
- IV) CASOS DE REQUISICION
  - 1).- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  - 2).- En las Leyes Administrativas
- V) DIMENSION Y PESO ECOMOMICO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO MEXICAMO
  - 1).- Teléfonos de México , S.A
  - 2),- C.F.E,
  - 3) .- Ferrocarriles Nacionales de México
  - 4) .- Aeronaves de México
  - 5).- S.B.N.E.A.M.

- VI) CASOS CONCRETOS Y SIGNIFICATIVOS DE REQUISI-CION ADMINISTRATIVA EN MEXICO
  - 1).- Análisis Hemerográfico
- VII) LA CONVERGENCIA DE LA REQUISICION EN EL DE RECHO DE HUELGA
  - 1).- Como medida reguladora del orden econó\_
    mico
  - 2).- Como medida desestabilizadora de los de rechos de la clase trabajadora
  - 3).- Como medida política

## VIII) JURIS PRUDENCIA

CONCLUSIONES

#### INTRODUCCION

El Estado ente el imperativo de cumplir con sus múltiples tareas, tiene en ocasiones que procurarse bienes que no se encuentran en su dominio que sean insuficientes, suele recurrir entonees a los procedimientos de Derecho Privado y a los procedimientos de gestión pública, dentro de las vías de Derecho Privado, opta por celebrar contratos; tales como la compraventa, el de alquiler, la donación etc; normas reguladas por las leyes Civiles y Mercantiles.

Ahora bien , cuando el Estado se ve ante la imperiosa necesidad de procurarse determinados bienes y servicios y no bastan las formas contractuales, se recurre a procedimientos de gestión pública, que el Estado en ejercicio de su soberanía impone de manera unilateral y sin el consentimiento de las personas afectadas requiriendo la prestación de un servicio, de un bien mueble o inmueble y de empresas. Se encuadra aquí el acto administrativo de la requisición del que Marcel Waline expresa que hay necesidad de que exista una situación de urgencia donde la administración no tiene tiempo de comprar en el mercado los objetos que le son necesarios siendo esta circunstancia la que permite la aplicación de la requisición

<sup>(</sup>I) Marcel Waline, Droit Administratif, ed. 9a, 1959, París, p.848

Por todo esto podemos decir que la requisi\_\_ción es uno de los procedimientos mediante el cual\_el Estado puede adquirir el uso y goce temporal de\_bienes inmuebles o de empresa; así como la propie\_dad de bienes fungibles y la prestación de servicios personales.— Es la requisición una figura jurídica que se reviste de una pluralidad de acciones\_que constituye la preocupación esencial de nuestro\_estudio.

# C A P I T U L O

I

# ANTECEDENTES

I).- Roma

2).- España

3).- El Estado Mexicano

4).- Francia

## I) ROMA

Para realizar el estudio de la requisición en su parte histórica, es necesario remontarnos a la época romana, en el período de la República, época provista de grandes contiendas por el deseo de grandeza y expansión territorial.—A éste respecto enunciaré que siendo la requisición una figura de urgencia y necesidad; esta medida se originó en situaciones de guerra, en donde la misma tenía como móvil principal la conquista de nuevas tierras anexando a su poder el botín obtenido ( esclavos imposición de tributos, etc )

Acosta Romero Miguel nos dice que la requisición tiene sus antecedentes en Roma.— Por los datos que tenemos de la historia romana podemos compartir la expresión de este autor; es precisamente el pueblo romano quién se ve en la necesidad de recurrir a la requisición con motivo de la expansión territorial llevada a cabo por las legiones de soldados romanos.

En la época de la República es el Senado quién se veía en la necesidad de legislar en protección de la población civil pues ella era quién se veía afectada, por los saqueos y pillajes cometidos por el ejército romano.— Este mismo autor expresa que "Las requisiciones de las tropas unicamente podían realizarse para obtener víveres, ropa, armas y transportes."

<sup>(</sup>I) Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Ed. U.N.A.M., ed. 2a, 1975, p 237

La legislación de la requisición vino a con tener en parte los desmanes cometidos por la tro pa romana.-La requisición no solo era usada para la obtención de un solo beneficio u objeto, sino cue se revestía de cierta pluralidad de bienes lle gando no solo al uso de bienes de fácil consumo. también de equipo para transporte así como el re querimiento de servicios personales, cuando los ejércitos antes de iniciar contienda alguna, se proveían de galeotes, esclavos y cargadores; aunque a estos hombres se les consideraba como cosas o bienes: a todo ésto lo podemos reforzar con lo di cho por Francisco Bertolini al comentar la guerra de Anibal en su libro intitulado Historia de Roma V/I.- Al mencionar la derrota sufrida en Cannas del ejército romano por Anibal; nos dice" apenas llegada la fatal nueva los nocos senadores que \_ había en Roma tomaron en sus manos la dirección de los asuntos.-Era aquél uno de esos momentos supre mos en cue cada hombre ocupa naturalmente el puesto debido a su mérito.-Callaron las pasiones de par tido que parte tuvieron en la última calamidad y \_ todos se inspiraron unicamente en la salvación de\_ la patria: se tomaron por unanimidad las más gra ves providencias para rehacer pronto el ejército se reclutaron los jovenes de 17 años y con ellos ocho mil esclavos y seis mil presos por deudas pro metiendo a los primeros darles libertad despúes de la guerra a lo que accedieron..."

" Se prohibió conservar más de cierto valor en joyas, vajillas y dinero..."

<sup>(2)</sup> Bertolini Francisco, Historia de Roma, Ed. Nacional, V. I., ed 1966, p. 244

" Se puso freno al lujo de las mujeres con la ley (Tribunicia Oppia ) ..."

"El principal promovedor de estas sabias medidas era Q. Fabio." 3

La derrota en Cannas y las tentativas de tomar por asalto a Cumas y Nápoles, obligó al pueblo romano a realizar mayores esfuerzos, según el cita do autor.—" Se aumento la marina hasta el número de 150 buques obligandose a los ciudadanos ricos a pagar de uno a ocho remeros según sus medios; los senadores pagaron ocho cada uno. " 4

La ordenación que hizo Roma de sus provin cias de acuerdo a la versión dada por Bertolini es la siguiente; - "Cada provincia tenía constitución propia o como entonces se decía PROPIA FORMOLA, con cedida en el momento de la conquista por el vence dor y en la que se consignaba la cantidad de tri buto y las obligaciones de los nuevos súbditos hacia la nueva soberana..."

"El tributo de la provincia era de cuatro especies:-capitación, territorial, de aduanas (por toria) y requisición.-El primero era determinado por el censo, el territorial variaba entre el quin to y décimo de los productos del suelo, las requisiciones eran en parte accidentales y en partes permanentes, sirviendo todas ellas de mina inagota ble a la rapacidad de los gobernadores." 5

<sup>(3)</sup> Bertolini F. ob. cit. p. 245

<sup>(4)</sup>Bertolini F. Ibid p. 247

<sup>(5)</sup>Bertolini F. Idem p. 247

Las provincias gobernadas por proconsules o por propretores, de ahí el nombre que se le daba a la provincia, como provincias consulares o pro vincias pretorianas, el representante de cada pro vincia, cuyo cargo era supuestamente gratuito, ésto daba margen a concusiones que ocultaban en su vida diaria de trabajo.—Las provincias tenían el deber de surtir a la casa del gobernador todos los bienes necesarios para su subsistencia, componien dose además de familiares y amigos de una cohorte pretoria, es decir su guardia personal, este dato es el antecedente del derecho de presa que más tar de estudiaremos y que se manifiesta en Francia, pues no podía quedar exento de una costumbre here dada por los romanos.

Wolfgang Kunkel, en su libro intitulado His\_toria del Derecho Romano expresa que " en la se\_gunda mitad del siglo III D.C. época dominada por\_grandes catástrofes y por la anarquía política y \_\_económica..."

"Las incursiones de los pueblos vecinos so bre el imperio procedentes de todas partes desvas taban extensos territorios la población rural su fría penosamente bajo los impuestos naturales y extraordinarios para la alimentación del ejército (annonae) y bajo los cargos de acuartelamiento y las requisas para los transportes hubo quienes trataron de escapar repetidas veces a esta inso portable presión dandose a la fuga..."

" Los ingresos del Estado romano constaban a

hora fundamentalmente de prestaciones en especie—
(annona) que surgieron de las requisas irregulares
del siglo III D.C. ( supra p 144 ) y fueron reorga
nizadas por Dioclesiano, los sueldos de los funcio
narios ya no era dinero sino víveres." 6

El impuesto annona será nuestro punto de par tida para modelar nuestra figura de estudio (la re quisición), si el impuesto annona nació de las re quisas ésto quiere decir que la requisición viene a ser como primera imposición que se hacía a las provincias conquistadas y que consistían en la en trega de trigo, avena para los caballos del ejér cito, carnes, vino y aprovisionamiento de animales de carga y de arrastre.—Siendo posteriormente estas imposiciones reguladas y consideradas como impuestos que cubrir que se rebestían de cierta obligatoriedad con el nombre de annona.

Iglesias Juan en su libro intitulado Derecho Romano, nos hace saber en quien recaía la responsabilidad del control de este impuesto llamado annona. En la época del principado era el Praefectus Urbi quien representaba al príncipe en su ausencia". 7

<sup>(6)</sup> Wolfgang Kunkel, Historia del Derecho Romano, Ed. Ariel, Barcelona Esp., ed. 5a. 1975 pp 144-148.

<sup>(7)</sup> Iglesias Juan, Derecho Romano, Instituciones de Derecho Privado, Ed. Ariel. Barcelona Esp., ed. 6a., p 31

La Editorial Espasa-Calpe, S.A. en su enci clopedia ilustrada nos da la definición de annona " Se llama así a la cosecha anual de trigo y más particularmente la provisión de trigo adquirida por el Estado en las provincias (Sicilia, Cerdeña Egipto y Africa ) y posteriormente por cuenta del fisco o tesoro imperial para el sostenimiento del ejército y del pueblo romano. " 8 Nos dice este mismo autor que la figura annona se dividía en : annona militares y annonariae, el primero corres pondía a un tipo de sueldo en especie que recibía el militar ésto es víveres como pago y que servía como forma de sostenimiento de las fuerzas armadas y funcionarios públicos recibiendo el nombre de ( aes-militare ) .- La segunda era del impuesto directo que se cobraba desde los tiempos de la Re pública y cue en especie era cobrado y se llamaba ( aestimatum o vectigal ) .- En tiempos de Augusto este impuesto se le daba el nombre de ( annona o annonariae functiones. annonariae species ) .- En tiempos de Dioclesiano todas las ciudades compren didas en un radio de 100 millas alrededor de Roma fueron obligadas a pagar este tributo.

<sup>(8)</sup> ESPASA-CALPE, S.A., Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana, Tomo V, ed. 1909, Madrid B., n 684

# 2) ESPAÑA

El estudio de la requisición en España como antecedente histórico , parece invadir la esfera de la expropiación forzosa , hay momentos que pare cen ser dos figuras autónomas, pero no es así con funden una con otra y esta es la razón por la cual manejamos la expropiación forzosa como la requisi ción en España: a todo esto agregaremos lo que nos dice Alvarez Gendin en su libro intitulado Derecho Administrativo Español en su capítulo XXII en cuan to al objeto de la expropiación " La administra\_ ción puede procurarse muebles para satisfacer las necesidades públicas o para cumplir los fines de la Defensa Nacional , por medio de la expropiación sino puede obtenerlos por los procedimientos de la economía privada como particular cualquiera: bie nes infungibles y fungibles .- Referente a los pri meros por lo general se trata solo de requisicio nes, es decir incautación temporal; verbigracia si en épocas de guerra el Estado precisa de medios de comunicación, barcos, material de ferrocarriles autos, carros, etc.; puede proceder a su requisi ción.

Respecto a los bienes fungibles, el estado de guerra o la carestía de subsistencia son causas generales que dan lugar a la expropiación por su calidad de consumibles, por ejemplo; armas, municiones, víveres etc.; - El nombre específico de estas adquisiciones forzosas suele ser de incauta ción; pero no dejan de ser una EXPROPIACION..." 9

<sup>(9)</sup> Alvarez Gendin, Derecho Administrativo Español, Ed. Bosch. Barcelona, 1954, p 493-494

Considerando que con la base ya dada nos per mitimos proseguir nuestro estudio de la requisi ción en España como expropiación.

Pérez Moreno Alfonso en su libro rotulado la reversión en materia de la expropiación forzo sa, nos da la evolución histórica de la requisi ción como la expropiación, a ello argumenta " Es en el Derecho Visigodo donde recoge García Gallo una interesante ley promulgada por Rescenvinto en el Concilio VIII de Toledo (a.653) en una espe cie de preambulo se explica la norma por que " en serie de los tiempos precedentes la avaricia inmo derada de los príncipes se extendió facilmente ex poliando a los pueblos y aumentando el censo de sus propios bienes con el infortunio lleno de lá grimas de los súbditos en consecuencia dispone " que ninguno de los reyes por propio impulso o por cualquiera coacciones o fuerza altere en su favor\_ las escrituras de cualquiera cosas que se daban a otro de manera que pueda ser privado injustamente contra su voluntad el dominio de sus cosas"

Esto es precedente de una especie de delito \_ de expropiación ilegal .

Cita el mismo autor "En cuanto al Derecho de Partidas la mayoría de los autores han visto recogida la expropiación en la ley 20 Título de la partida 2a y la ley 3I Título XVIII de la partida 3a.

<sup>(</sup>IO) Pérez Moreno, La reversión en materia de expropiación forzosa, Ed. U. de Sevilla, ed. 1967 p II

Donde se ve que el rey precisa "Alguna he redad en que Oviesse a Fazer castillo o torre o puente o alguna cosa semejante destos que tornas se a pro o a amparamiento de todos o de algún lugar señaladamente"

En la época de los reyes Católicos Antoni \_
Gonez en sus " Variae Resolutiones " Expone algu \_
nas ideas sobre la venta forzosa por razones dife\_
rentes a los religiosos y de piedad "

La ley de 1836 primer ley de expropiaciones no existe acontecimiento concreto determinado que pueda marcar un hito en la revolución, solo existen algunas normas de los reinados de Carlos I so bre repoblación de montes que tocan el tema de la expropiación, estas normas también fueron contempladas por los reinados de Felipe V y Fernando VI sobre repoblación de montes y la novisima recopila ción recibió los principios de las Partidas " 11

"En la ley del 17 de julio de 1836 cuando hace su aparición de las leyes generales de ex propiación forzosa.

Esta ley titulada " Enajenación Forzosa por causa de utilidad pública " en ella existe un precepto dedicado a regular el derecho de reversión pero procedamos primero a enmarcar históricamente esta ley.

<sup>(11)</sup> Pérez Moreno, ob. cit. p 13-15

Prescindiendo de la Constitución de Bayona (1808), la de Cadiz de 1812 en su art. 172, 10 dispuso "No puede el rey tomar propiedad de ningún particular ni corporación ni turbarle en la pose sión uso y aprovechamiento de ella y si en algún ca so fuere necesario para un objeto de conocida utili dad pública tomar la propiedad de un particular no lo podrá hacer sin que al mismo tiempo sea indemnizado y se le de buen cambio a bien vista de hombres buenos "

A la muerte del rey Fernando VII (1833) la reina gobernadora por decreto del 10 de abril de 1834 promulgó el estatuto real, fue bajo su vigen cia y al amparo de su art. 31 y 33 cuando apareció la ley de "enajenación forzosa "de 1936 esta ley es breve consta de 12 arts., sin distribución en epigrafes.

La Constitución de 1837 del 18 de junio empie sa a regirse a nivel Constitucional la expropiación forzosa en su art. 10 expresa: "No se impondrá ja más la pena de la confiscación de bienes y ningún español será privado de su propiedad sino por cau sa justificada de utilidad pública previa la corres pondiente indemnización. "Este mismo precepto se mantuvo en la Constitución de 1845 y en la nonnata de 1856 si bien ésta separaba los dos incisos del precepto arts. diferentes. "12

El lo. de junio de 1869 fruto de la revolución del año anterior se promulgó otra Constitución, artal 14 "Nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino

<sup>(12)</sup> Pérez Moreno, Ibid, p 15-20

Constitución de 1879 del 30 de junio restaurada la monarquía "No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública previa siempre la correspondiente indemnización.

El fuero de los españoles acentúa "Nadie podrá ser expropiado sino por causa de utilidad o interés social previa la correspondiente indemnización y conformidad con lo dispuesto en las leyesart. 32 "13

Alvarez Gendin menciona que en "El decreto del 26 de diciembre de 1947 (arts. 53 al 56) (1) de propiedad industrial otorga al Estado el dere cho de expropiación y manifiesta que la propiedad de una patente de invención podrá ser objeto de expropiación forzosa siempre que el (interés general) exija la vulgarización del invento o su uso exclusivo por parte del Estado.

<sup>(13)</sup> Pérez Moreno, Ibid, n 20-39

La referida expropiación será en cada caso objeto de una ley especial que declare la utili dad pública y en la que se determine la indemni zación que ha de percibir el propietario de la patente y cuien deberá abonarla.

La ley de bases del Régimen local del 17 de julio de 1945 previno la expropiación del derecho de arriendo, diciendo:

Los ayuntamientos indemnizarán a los inquilinos y a los dueños de establecimientos mercantiles o industriales que ocupen inmuebles expropiados con forme a lo previsto en la legislación de alcuileres ejecutando el desahucio y señalando el justiprecio por vía administrativa.

En la ley articulada queda así redactado el \_ precepto aludido:

La indemnización de los ayuntamientos a los incuilinos y a los dueños de establecimientos o industrias que ocupen inmuebles expropiados no será in ferior a lo previsto en la ley de arrendamientos un banos.—Se ejecutará el desahucio y se señalará el justiprecio por vía administrativa (art.151)." 14

<sup>(14)</sup> Alvarez Gendin, Derecho Administrativo, Ed. Bosch, Farcelona, ed. 1954, p. 499

## 3) EL ESTADO MEXICANO

La Constitución de 1857, en su artículo séptimo nos expresa:

"En tiempos de páz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real o personal; sin el consentimiento del propietario. En tiempos de guerra solo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley "

Este precepto Constitucional es el anteceden te de mayor importancia que se registra en la historia mexicana por haber sido concebido en la cita da Carta Magna.— Al paracer los legisladores de 1857 se preocuparon principalmente por la requisición militar, elevando esta figura al rango Constitucional, seguramente ante la esperanza de que sir viera para solucionar una de las múltiples exigencias del Estado para subvenir a las necesidades prioritarias de la armada-mexicana.

Esta es la base en la cual se apoyaron los grupos armado de 1910 para abastecerse de bienes necesarios para seguir adelante en la lucha por sus ideales.

An el PLAN DE SAN LUIS FOTOSI es donde se hace alusión a esta medida, siendo la fracción Décimo primera la que expresa:

"Las nuevas autoridades dispondrán de todos los fondos que se encuentren en todas las oficinas

públicas para los gastos ordinarios de la adminis tración: PARA LOS GASTOS DE GUERRA CONTRATARAN EM PRESTITOS VOLUNTARIOS O FORZOSOS. Estos últimos so lo con ciudadanos o instituciones nacionales.— De estos empréstitos se llevará una cuenta escrupulosa y se otorgarán recibos en debida forma a los interesados a fin de que al triunfar la revolución se les restituya lo prestado ". 15

En el TRATADO DE TEOLOYUCAN del 13 de agosto de 1914 a la entrada de los grupos armados a la ciu dad "Obregón se ofrece a dirigir a la entrada a las fuerzas armadas, aclarando que castigaría severamente a cualquier soldado o individuo civil que allane o maltrate cualquier domicilio, y advertirá al pueblo que ningún militar podrá permitirse sin autorización expresa del general en jefe solicitar ni obtener nada de lo que sea de las pertenencias de los particulares." 16

En la entrada triunfal de los ejércitos armados a la ciudad de México es ante el acuerdo tomado por ambos grupos armados y la expresión hecha por el general Obregón demuestra una nota clara de que en tiempos de paz no habrá requerimientos de LAFUERZAARMADA" ni de los

<sup>(15)</sup> Silva Herzog J., Breve Historia de la Revolución Mexicana, Ed. Fondo de Cultura Económica, V. II, p 230

<sup>(16)</sup> Silva Herzog J., ob. cit p 132

civiles de alojamiento, bagaje, etc.—Siendo este \_ uno de los puntos que ampara nuestra Constitución\_ de 1917 en su art. 26.

En el PLAM de AYALA del 25 de noviembre de 1911, bandora de los zapatistas, en cuanto a las medidas que tomaron para subvenir a los gastos de la guerra en su art. 11 decía "Los gastos de gue rra serán tomados conforme al art.XI del Plan de San Luis Potosí y todos los procedimientos empleados en la revolución serán conforme a las instrucciones mismas que determine el mencionado plan" 17

En la aclaración que Zapata expresó en el mes de noviembre de 1911 sobre su rendición en el punto No. 10 expresa: "El gobierno federal entre gará para pagar los préstamos que se han hecho en la revolución la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos cero centavos "18

Este dato nos confirma que las requisiciones que se llevaban acabo en la revolución se hacian con la promesa de una indemnización.—Antecedente actual de nuestra requisición en cuanto a su indemnización, y que así lo contempla el art.ll2 de la ley de vías generales de comunicación.

<sup>(17)</sup> Silve Hereos, Ibid, p 230

<sup>(18)</sup> Momack Jr. John , Zapata y la Revolución Mexicana, Ed. Siglo XXI , ed. Ia , 1909 , p 339

La leva estaba prohibida de acuerdo a las leyes de 1912, pero el general Victoriano Huerta antes de usurpar el poder "Estableció el 16 de abril de 1912 su cuartel general en Torreón y como advirtió cuan mermadas estaban las clases dentro del ejército pues calculaba que los soldados deser tores ascendían ya a seis mil dispuso que se hicie ra leva en Zacatecas, Durango, Guanajuato y ésto apesar de que estaba prohibido tal procedimiento" 19

En cuanto a esta imposición de ingresar a las fuerzas armadas por orden expresa del general Huerta podría servir como antecedente de la recuisición de servicios personales, esta acción ordenada por este general no debe confundirse con lo que podría ser el servicio militar nacional ambos son dos actos \_\_\_ totalmente distintos; ya que el servicio militar na cional es una institución permanente más sin embargo la recuisición de servicios personales es temporal y opera en circunstancias excepcionales .- Lo que sí\_ es de discutirse es la carencia de base legal para\_ la aplicación de estos actos, puesto cue si estabaprohibida debería de respetarse, claro esta prohibi ción duró solo el tiempo que estuvo como subordina do el Presidente Francisco I. Madero; para que pos teriormente diera rienda suelta al uso de actos ta les como la confiscación de bienes y la incorpora \_ ción al ejército de los campesinos.

Dicha incorporación al ejército de los

<sup>(19)</sup> C. Valadez J., Historia General de la Rev. Mexicana T. II, Ed. Editores Mexicanos \_\_\_\_\_ Unidos, ed. 1976, p 450

En el escrito expedido por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación México, a las 8 P.M del día 20 de febrero de 1913 en Concepción del Oro, dentro de los puntos que se a cordarón para el sostenimiento del Gobierno legitimamente constituido representado por el Sr. Francisco I Madero en su fracción dos establece: "Se reconoce al Sr. Eulalio Gutierrez como jefe supremo de las fuerzas constituidas y por constituirse en la demarcación de este partido y fuera de ella para sostener al gobierno legítimo, quedando igualmente autorizado para arbitrarse toda clase de elementos de guerra y víveres de boca por los medios que crea procedentes y legales." 20

Este reconocimiento en la persona del Sr.
Eulalio Gutierrez implica una autorización para
poder aplicar la requisición a fin de conseguir
los elementos necesarios para poder subsistir ante
la usurpación del poder por parte de Victoriano
Huerta.

<sup>(20)</sup> Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, empediente KI/481.5/333 Foja 27-28

"Que esta plaza fue ocupada por el rebelde J. Rentería Luviano el 30 de mayo anterior a las dos A.M. y desocupada el 31 a las dos y media A.M impuso prestamos forzosos obteniendo como \$42,000.00 pesos cuarenta y dos mil pesos, de cle ro, comerciantes y algunos ricos; también sustrajo como 250 caballos cuyo valor hacen subir a \$20,000.00 veintemil pesos..." 21

"En 1913 Obregón estando en el Estado de Sonora y al no contar con suficiente material bélico y sin la cantidad de dinero necesario para comprar armas mandó requisar el ganado vacuno de las haciendas del norte y con ello pudo obtener las armas necesarias ..." 22

En esta forma de proceder incurrieron vari os dirigentes revolucionarios, como Francisco Villa quién hizo lo mismo e impuso prestamos for zosos y confisco el ganado vacuno y equino para proveerse de armas.

## 4) FRANCIA

En Francia encontramos el derecho de presa como uno de los antecedentes de la requisición, no exento este país de las constumbres y leyes que en un pasado prevalecieron con la dominación de los romanos, de los vestigios de la época provincialis ta, los ciudadanos franceses se veían acechados por una obligación para con el rey dueño de aquellos fundos, quienes en el siglo XII, en que el monarca tenía derecho de apoderarse a su paso de granos, fo rrajes, bestias de carga y otros bienes, para el sostenimiento de su corte.

Por decreto del 18 de noviembre de 1355 se a bolió el derecho de presa.

Durante el reinado de Luis XIII y Luis XV sus Ministros RICHELIU Y MAZARINO, según cita RCBERT DUCOS ADDER " autorizaron a los intendentes militares de los diferentes cuarteles del territorio francés a realizar requisiciones siempre y cuando estos se llevarán a cabo excepcionalmente y cuyo ob jeto precisamente fueran : alimentos, vestuario, uniformes para los ejércitos y transportes de carga ".23

<sup>(23)</sup> Ducos Adder Robert, Le Droit de reguisition Ed. Paris, ed. Ia, 1956, p 83

ni actuar como guardias nacionales más que en virtud de una requisición o de una autorización legal "

En su artículo 8 de la citada Constitución manifiesta: "NINGUN CUERPO O DESTACAMENTO DE TROPA DE LINEA, PUEDE ACTUAR EN EL INTERIOR DEL REINOSIN NINGUNA REQUISICION LEGAL"

La revolución francesa viene a fomentar la aplicación de esta medida de manera sistemática co rrespondiendo a Francia el honor de haber elaborado la doctrina moderna de la requisición, como es de notarse nuestra figura de estudio va perfilando se dentro de normas legales y de alcance Constitucional.— Encontramos también notas que permiten contemplar el florecimiento de lo que posterior mente podrían ser las requisiciones militares, al parecer el contenido de los artículos 4 y 8 de la Constitución de 1791 estabán enfocados a regular las acciones de los grupos armados que en épocas pasadas procedían sin autoridad ni procedimiento legal alguno, apropiandose de cuanto encontraban a su paso.

En la Legislación francesa los autores seña\_
lan que el campo de la requisición ha tenido que
ampliarse de manera notable:
"l).- Movilización General., 2).-Movilización
parcial., 3).-Circunstancias excepcionales: Ame\_
naza de guerra., 4).-Reunión de tropas en los ca\_
sos de requisiciones militares. "24

<sup>(24)</sup> Serra Rojas, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, ed. 2a. p 925

Para la aplicación de la requisición, en el Derecho Frances no es bastante que se presenten es tas circunstancias, sino que será el Ministro de guerra, quién emitiendo un decreto determinará la época en que debe iniciarse, específicando si es en parte o en la totalidad del territorio frances este decreto debe darse en consejo de Ministros salvo los casos de movilización general.

Las requisiciones militares tienen una fina lidad que es la de satisfacer las necesidades de la armada cuando no puede lograrse por otros procedimientos.

En la Constitución de 1877 es realmente sor prendente el alcance de la requisición en cuanto al objeto, ya que podían ser requisados los caminos usados por los ferrocarriles, siendo estos puestos a disposición del Ministro de guerra con todos sus recursos en cuanto a personal, maquinaria para ase gurar la transportación de los militares.

La ley del 17 de julio de 1898 que trata de las requisiciones de la autoridad marítima manifiesta, "Las disposiciones de la presente ley son aplicables en todo tiempo y lugar a las requisiciones ejercidas por las necesidades de la armada del mar.— Un reglamento de administración pública determinará las atribuciones de la autoridad marítima o de otra autoridad francesa que ella delegue en lo concerniente al derecho de requisición y las condiciones de ejecución de la misma "

La ley del 27 de marzo de 1906 hace mención de las vías navegables, las cuales deben ser re

quisadas en caso de movilización parcial o total de la armada.— La explotación de las vías navegables designadas por el Ministro de guerra se hacen bajo la dirección de la autoridad militar.—Los barcos de toda naturaleza cargados o no , los bagajes y en general el personal , el material y las cosas necesarias sea de cualquier naturaleza a dicha explotación .

En la misma ley se contempla las requisicio nes de minas y combustibles que serán explotadas bajo la vigilancia de los ingenieros del Estado, y los recursos en combustibles extraídos o a extraerse se podrán poner a disposición del Ministro de guerra, dichos recursos servirán para subvenir las necesidades de la armada o de la flota, los transportes militares y el aprovechamiento en los lugares de guerra.

No cabe duda que Francia ha puesto un interés muy grande para legislar sobre la requisición actualmente en la Constitución francesa adoptada en el referendúm del 28 de septiembre del año de 1958 y promulgada el 4 de octubre del mismo año, encontramos una base Constitucional de la requisición, que aunque no exprese este término de la manera en que esta concebida en el art. 34 título V que habla de las relaciones entre el parlamento, no da lugar a dudas de que se trata de la institución que es objeto de nuestro estudio.

"La ley fija las reglas referente a los de rechos civiles y las garantías fundamentales con cedidos a los ciudadanos para el ejercicio de las libertades públicas :Las prestaciones impuestas por la defensa nacional a los ciudadanos en cuanto a su persona y sus bienes "25

Este es un claro antecedente de la requisi\_\_\_ción militar.

<sup>(25)</sup> Constitución Francesa, ed, 1958

# C A P I T U L O

II

ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA NATURALEZA DE LA REQUISICION.

1).- EN LA DOCTRINA JURIDICA

## 1) EN LA DOCTRINA JURIDICA

En el estudio histórico de la requisición he mos encontrado imprecisión en cuanto a su defini ción, en las diferentes legislaciones, esto nos impulsa a buscar por la vía doctrinal el concepto e laborado de la requisición con todas y cada una de sus notas propias, expondremos diferentes opiniones y posteriormente encuadraremos la nuestra:

F. Garrido Falla en su Tratado de Derecho Administrativo nos dice, " que la requisición es como la expropiación del uso de una cosa. Cuando se trata de una cosa fungible la expropiación del uso se convierte, naturalmente, en una transferencia coactiva (Expropiación de bienes de consumo), especie esta con peculiaridades propias. "

En la definición de F. Garrido Falla encon tramos que confunden dos instituciones administra tivas al estimarlas como idénticas, consideramos que se está en un error ya que en esos términos una de las dos instituciones administrativas no tiene razón de ser, además en cuanto a su objeto es real mente restringido, motivos por los cuales no esta mos de acuerdo.

<sup>(1)</sup> Garrido Falla F., Tratado de Derecho Adminis\_ trativo. Ed. Madrid, ed. 2a., 1962, p 245

Según Rodríguez Suárez en su libro Administra ción de los ejércitos en campaña; define a la requisición " como el Derecho concedido al Estado de disponer de la propiedad particular con objeto de satisfacer todas las necesidades urgentes de la gue rra siempre que no fuesen posibles atender a ellas por las vías ordinarias." 2

Según Rodríguez Suárez no pretende encuadrar en su definición más que las necesidades reales dejando aun lado las necesidades de servicios perso nales ya que estos últimos son tan usuales, que ningún Estado podría darse el lujo de prescindir de ellos en caso de conflictos armados.

Duez y Debeyre nos definen la requisición de la siguiente manera: "La requisición es una operación unilateral de gestión pública por la cual la administración exige de una persona sea una prestación de actividad, sea el suministro de objetos mobiliarios sea el abandono temporal del goce de inmuebles o de empresa para hacer, con fin determinado, un uso conforme al interés general "

Dentro de estas tres definiciones considera mos que solo la última encierra las característi cas que más se identifican con nuestra figura de estudio, la requisición, sobre ella daremos nuestra

<sup>(2)</sup> Rodríguez Suárez, Administración de los ejér\_citos en campaña. Ed. Madrid. ed. 2a. o 234

<sup>(3)</sup> Duez, Paul et Debeyre, Gug, Traite de Droit Administratif, libraire Dallos, París, 1952, p. 895

definición de la requisición procurando integrar \_\_\_ las características más propias conforme a la doc \_ trina en base a nuestro Derecho y criterio personal.

#### DEFINICION:

Es un acto administrativo del poder público a plicado de manera unilateral apegandose a las condiciones estrictamente determinadas por nuestra ley que le permite exigir a la persona física o moral la prestación de servicios, la entrega de bienes muebles, el uso provisional de inmuebles o de empre sa para llevar acabo un fin determinado de interés público o social, fundada en situaciones de emergencia, siendo el requisado indemnizado.

Es un acto de poder público porque contiene un mandato, su misión es provocar en los obligados una determinada conducta respecto a la administración, su aplicación es unilateral porque no permite la intervención contractual donde se da el acuerdo de voluntades, su aplicación debe darse dentro de un estado de Derecho, es decir, los actos de la administración deben apegarse al marco jurídico.

La prestación debe ser llevada acabo por per\_sona física, es decir, por cualquier individuo ciu\_dadano mexicano, así como las personas morales, ya\_sean asociaciones y sociedades civiles o mercanti\_les.

En cuanto al tipo de prestaciones, pueden ser la de una actividad personal, el suministro de objetos muebles, sea el abandono temporal del disfrute de inmuebles o de empresa.

La finalidad de la requisición será la de cu\_brir una necesidad de utilidad pública o social, \_\_ mediante indemnización.

La Legislación Argentina contempla en su art.
30 de la ley relativa a las requisiciones lo si\_\_\_\_
guiente: "En caso de guerra o de peligro inminente
o en caso de catástrofes o de emergencias graves
que se efectuen en alguna zona importante del país
el Poder Ejecutivo podrá efectuar las requisicio\_\_\_
nes que sean indispensables para proveer a la Defen
sa Nacional "

Rafael Bielsa comenta el artículo anterior : \_ " que la causa jurídica es la Defensa Nacional, lo \_ cual importa en forma considerable para determinar \_ la aplicación de la ley en los casos que no se tra\_ te de guerra o peligro inminente " 4

En esta ley podemos encontrar las dos formas en que puede darse la requisición en tiempos de paz y de guerra; en tiempos de paz solo en catástrofes o emergencias graves, ya que es de suponerse que se refiere a los incendios, terremotos, epidemias, inun daciones, et.

Así encontramos que no solo se trata de re \_\_\_ quisiciones militares sino también de las civiles.\_\_

En el Derecho Argentino la requisición o uso temporal de un bien inqueble lo denominan como expropiación indirecta, el profesor Bielsa le da o tra connotación la de expropiación anómala, al respecto agrega "Es responsable el Estado y debe in demnizar cuando ocupe un inmueble sin expropiación.

<sup>(4)</sup> Bielsa Rafael, Derecho Administrativo, Ed. Buenos Aires la Ley, ed.5a., p 444

o despoja al que tiene derecho a la ocupación aun que luego desista de esa actitud " 5

Nuestro criterio es que tanto la legisla ción Española como la argentina necesitan poner en orden cada una de estas figuras administrativas, tanto la recuisición como la expropiación, ya que el aplicar estos dos actos como igules lo único a que conducen es a crear confusión, en cuanto al nombre de expropiación indirecta o requisición indirecta que para el caso es lo mismo para ellos, comenta el profesor Bielsa que no existe minguna \_ acción indirecta pues es tan directa que el particular, aunque momentáneamente, se vea afectado en\_ sus derechos como probietario, de tal manera que \_ la responsabilidad del Estado en cuanto al pago de la indemnización debe actualizarse aún cuando haya sido ocupado de manera temporal, o equivocada mente, pues la intervención del Estado en la esta ra de los derechos de los afectados ha sido consu mada ocasionandoles perjuicios susceptibles de ser resarcidos.

Gaston Jeze nos dice " es el testimonio judicial o de manera más general la obligación de ser testigos ante la justicia, que según la ley están obligados a responder al requeracionto que se les hade de prestar juramento de decir toda la verdad y nada más que la verdad - se halla en condiciones de ser requisado para el servicio Público

<sup>(5)</sup> Bielsa Rafael , ob. cit. p. 95-97

Judicial.-En este caso hallamos los elementos es cenciales del régimen de las requisiciones.

1).-Prestación determinada 2).- Coerción 3).- Sanción Penal. " 6

En la expresión que hace de la requisición
Gaston Jeze no parece concordar con nuestra requisi
ción mexicana, no podemos comprender hasta que pun
to confunda la requisición con una orden de presen
tación dictada por el Agente del Ministerio Público
o por la autoridad Judicial Competente; en cuanto
a los elementos que expresa de la requisición solo
estamos de acuerdo con el primero, que es el de exi
gir prestaciones debidamente determinadas pues la
coerción no la contempla nuestra requisición y mu
cho menos la sanción penal, que en todo caso sería
la sanción administrativa.

Veamos en cuales de las legislaciones que he mos estudiado se da la posibilidad de que sean re quisados los bienes y los servicios personales de una concesión.— La Ley Francesa es la que ha podi do determinar con mayor precisión que sí se puede requisar los bienes y servicios personales en la concesión. La ya mencionada ley de 1877 señala que los medios de transporte de toda naturaleza com prendiendo el personal, pueden ser motivo de re quisición; corroborando lo dicho se han promulgado leyes en las cuales se obliga a las compañías de ferrocarril a las que se ha dado concesión

<sup>(6)</sup> Jeze Gaston, Principios Generales del Derecho Administrativo, V. II, Tr. por Julio N. San Millan Almarga, Ed. Depalma, Buenos Aires Argentina, p 254

de explotar ese servicio público a poner este ser vicio a disposición del Ministerio de Guerra, to dos los recursos que tuvieran las compañías tratan dose de bienes, como de servicios personales. Aun que lo anterior se relaciona con las requisiciones militares creemos que también podría aplicarse a las requisiciones civiles.

En la Legislación Argentina, siendo tan depurada y extensa también, opinamos que pueden requisarse incluso los bienes y servicios de las concesiones, pues el artículo 30 de la ley relativa Autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las requisiciones que crea conveniente.

En relación con Estados Unidos no existe la posibilidad de que sean requisadas las empresas a quienes se ha dado la concesión de un servicio público, pues la enmienda III de la Constitución de los Estados Unidos dispone: "Ningún soldado será en tiempos de paz; alojado en ninguna casa sin el consentimiento de su dueño, ni tampoco en tiempo de guerra, sino en la forma prevista por la ley "\_\_\_ el presente artículo se refiere a la inviolabilidad del domicilio, es decir, es una garantía individual que tiene todo ciudadano norteamericano de ser res petado en su hogar.

Ahora nos concierne ver si en nuestra legis\_\_ latura se da la posibilidad de ser requisadas las empresas que gozan de una concesión de parte del Estado; nosotros responderemos que si es posible y no solo eso sino que en nuestro medio ya ha sido un hecho, como sucedió en el mes de enero del año de 1959 y el 7 de abril de 1960 en que se requisa ron los bienes y servicios personales de las empresas aéreas.—En el capítulo sexto estudiaremos con detenimiento estos sucesos.

A todo ésto considero pertinente aclarar si existe alguna relación entre la reversión de las concesiones y la requisición: es decir si la requisición es una manera de reversión por supuesto que contestaremos que no; veamos que es la reversión.

Andres Serra Rojas nos dice que según Escriche la palabra reversión se designa la restitución de una cosa al Estado que tenía o la devo lución de ella a la persona que la poseía primero comenta este mismo autor que cuando los bienes a fectos a la concesión vuelven nuevamente al Estado por realizarse las circunstancias que expresan en la ley, estamos en la presencia de los diversos casos de reversión am materia de cocesiones.

La reversión continua el mismo autor, " es un acto administrativo derivado de la aplicación de una ley que establece a favor del Estado, un dere cho que se deriva de la misma naturaleza del acto complejo original.—Se ha estimado que es una imposición legal que el Estado hace a su favor, correlativamente y complementaria de los derechos que se han creado en favor de los concesionarios " 7

<sup>(7)</sup> Serra Rojas A., Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, ed. 2a., p 385 - 886

La reversión tiene como el más importante efecto jurídico el hacer volver la totalidad de los bienes afectados en la conseción otorgada por el Estado.

Carlos H. Pareja por su parte hace el siguien te comentario: "La concesión implica la reversión al Estado, no tan solo del derecho mismo que el Estado otorgó en abstracto al concesionario, sino de los bienes, empresas y elementos utilizados en la concesión al terminar ésta " 8

Como vemos la reversión y la requisición son dos figuras administrativas diferentes que operan en distintos casos y en diferente forma, la prime ra por lo regular en las concesiones, pudiendo ocu rrir normalmente al vencimiento del término fijado o anticipadamente al ser rescatada o secuestrada la concesión por el Estado en virtud de falta grave o abandono del servicio por parte del Estado que la concesión ha caducado.

En la reversión quelven los bienes en su to\_ talidad al Estado; es como una especie de compen\_ sación que recibe el Estado por el derecho de explotación del servicio que goza el titular de la concesión.

En la requisición no se presenta esta situa\_ción, todos los bienes inmuebles y mucho menos los servicios personales podrán pasar a poder cal Esta do, sino que el Estado en determinadas cir

<sup>(8)</sup> Pareja H. Carlos, Derecho Administrativo, Ed. Bogotá Colombia, ed. 2a. 1939, 433

y nor otros motivos que las leyes determinen ) requisa a la empresa que en la realidad es una administración o intervención a las mismas que nunca pueden referirse a la propiedad, pues para el caso que el dutado cuistera que los bienes de las empresas pasa rín a su dominio, existe otra institución que en la expropiación y aún la misma reversión.

En nuestra Constitución solo nodemos apreciar Atte la requisición militar es la única que encuen tre su cauca Constitucional, riendo éste el motivo de esticas en cuanto a las regulsiciones civiles ya que a procedimiento carbos le base Constitucional, toniendo solo el rango de Ley Federal como la Ley \_ de Vías Generales de Comunicación en su artículo 112, prueba de ello ha sido la ejecución de los \_\_\_ ectos administrativos llevados a cabo el 28 de enero de 1959 y la del 7 de abril de 1960 actos que han sido catalogados de inconstitucionales .- Creemos cua es necesario que nuestra sociedad se vea regula la por una ley Constitucional donde de contemple la reculsición de manera clara, concreta y precisa ; \_\_\_ cua determine la forma que deberá efectuarse, que autoridad o autoridades deberán ordenarla, evitar palabras ambiguas que den margen a confusiones como ( y otras prestaciones) México no es el mismo de 1917 los temores y necesidades de aquella época han cuedado atrás, no vamos a empezar una guerra armada o una cita ción de ungincia con prestaciones forzo sas sin ton hi son come los ejecutados por Villa, \_ Manata, Otrogón, otc.

Creemos que es el momento en que nuestros le gisladores se den a la tarea de legislar sobre la requisición administrativa abarcando la civil así como la militar, ambas instituciones no deben es tar al margen de las necesidades de nuestra socie dad en constante cambio, debemos pensar en lo que nos dice Eduardo Movoa Monrreal " toda sociedad hu mana y con mayor razón las que han alcanzado un ni vel de vida cultural apreciable como con aquellos que cuentan con un Derecho relativamente desarrolla do tiene una movilidad.— La sociedad esta sujeta a cambios de muy variada naturaleza algunos condicio mados por circunstancias externas a ella misma y otros originados dentro de su propio seno ... " 9

Con todo ésto consideramos que urge una ley cue reglamente el art. 26 Constitucional para que determine; que autoridades son las competentes para requisar, solo los militares o también los civilles? (el Presidente de la República, como Jefe del Ejórcito Nacional). -; Con qué límites puede requisarse? . -; Cuál es el procedimiento a seguir; los fines por alcanzar, la época para requisar, la indemnización por pagar, etc.? . - Aspectos cuya regulación jurídica vendría a fijar el clima de legalidad.

<sup>(9)</sup> Novoa Monrreal E. El Derecho como obstáculo al cambio social, Ed. Galache, S.A., ed. la. 1975 p 33

# CAPITULO

### III

LA RETUISICION Y FIGU RAS AFINES

- 1) .- La Requisición y la Expropiación
- 2).-La Requisición y la Modalidad
- 3).-La Requisición y el Impuesto
- 4).-La Recuisición y la Confiscación

Es la reculsición una de las former administrativas que el Estado usa para proveerse de redios necesarios egra hacer fronte a situaciones de argencia y necesidad; que congan en peligro la economía nacional, la per sública y el orden nacional.

La doctrina administrativa contemple los si guientes modos de adquisición de bienes por parte del Estado. ( con excepción del impuesto ).

- 1).- La expropiación
- 2).- La modalidad
- 3).- Il impuesto
- 4) .- La confiscación
- 5).- La requisición
- 6).- El decomiso
- 7) .- La treionalicación

primeros conceptos, por electrar en ellos mayores datos de afinidai al nor acrmita realizar un mejor deservollo de nuestro tema de estudio que es en requisición.

#### 1) LA REQUISICION Y LA EXPROPIACION

Si bien es cierto que la requisición y la expropiación tienen elementos que permiten confundir se, también lo es el hecho de que guarda cada uno de estos actos administrativos sus diferencias; en la expresión que hace el maestro Fraga encontramos que en la requisición su procedimiento es realmente expédito y en ocasiones hasta violento; ya que la administración resuelve tomar sus providencias con urgencia, tomando y pagando en seguida en un procedimiento administrativo, en el que la administración fija el monto de la indemnización que debe pagarse al particular requisado. 1

Este procedimiento tiene sus origenes en el Derecho Frances dadas las experiencias por las cuales la administración francesa tuvo que pasar ante los dos conflictos armados más importantes para el mundo entero, la la y 2a guerra mundial; teniendo mayor relevancia las requisiciones militares, siendo estas aplicadas solo ante graves acontecimientos bélicos como los ya mencionados.

Expresamos que la requisición militar solo \_ podrá aplicarse en casos en que prive la anormali\_ dad pública, este contexto es contemplado en nues tra Carta Magna en sus artículos 26 y 29 Constitu\_ cionales.

Art. 26 " En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular con tra la voluntad del dueño, NI INTERPONER PRESTA\_\_\_\_\_

<sup>(1)</sup> Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, ed. 18a, 1978, p 925

CION ALGUNA. En tiempos de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones."

Art. 29 " En los casos de invasión, perturba ción grave de la paz pública o cualquiera otro que ponga en peligro grave o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerto con el Consejo de Ministres y con la aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste la Comisión Permanente, nodrá suspender en todo el país o en lugar determinado, las garantías que fue sen obstáculo para hacer frente, rápida y facilmen te, a la situación, pero deberá hacerlo por tiempo determinado por medio de prevenciones generales, y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallan dose el Congreso reunido éste concederá las auto\_\_\_\_ rizaciones que estime necesarias para que el Ejecu tivo haga frente a la situación.-Si la suspensión se verificase en tiempos de receso se convocará sin demora al Congreso para que la acuerde. " 2

Los preceptos citados deberán ser publicados a las situaciones estrictamente establecidas por las mismas y en ningún caso deberán aplicarse en tiempos de paz.

#### REQUISICION CIVIL

Las requisiciones civiles son contempladas

<sup>(2)</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, ed.59, 1980, p 18

por nuestras leyes administrativas, tal es el art. 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación que facultan al Ejecutivo Federal para requisar los bienes de las empresas de vías generales de comunicación en los casos específicos que el propio precepto señala entre los que se encuentra la posibilidad de peligro inminente para la economía nacional.

La requisición y la exprobiación son actos en el que el Estado haciendo uso de su soberanía impone de manera unilateral, su voluntad a fin de satisfacer el interés social exija.

En la definición de expropiación que nos da el maestro Miguel Acosta Romero encontramos que es "un acto de Derecho Público por medio del cual el Estado impone al particular la transferencia de propiedad de determinados bienes, cuando los mismos son necesarios para la realización de la actividad del Estado y existe una causa de utilidad pública que así lo requiera, siempre que se cubra una indem nización por causa de esa transferencia al particular. "3

Ambos actos exigen una idemnización; en cuan to a la afectación del bien puede ser total o par cial; del bien afectado se puede obtener el uso,go ce, usufructo; los bienes afectados pueden ser tan to bienes muebles como inmuebles, con la diferencia que en la requisición de bienes inmuebles su goce es temporal; no existiendo la permanencia como en la expropiación.

En atención a lo ya expresado, diremos que existe una mayor diversificación de su procedimien to en la requisición, no encontrandose esta misma característica en la exprobiación por ser una ins

<sup>(3)</sup> Acosta Romero Miguel, Feoría General del Derecho Administrativo, 81 1.1. 25

titución permanente. Habiendo encontrado sus analogía podemos asegurar que existe una autonomía que les permite ser independientes.

2) LA RECUISICION Y LA MODALIDAD

Al art. 27 Constitucional en su párrafo terce ro dice:

Art. 27 p.III " La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad priva da las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación..." 4

La modalidad constituye restricción impuesta al ejercicio de los atributos del derecho de la propiedad, cuando la recuisición es ejecutada sobre un bien llamese mueble o inmueble y sea afectado de manera parcial o total, encontramos que se nos es tan restringiendo nuestros derechos sobre ese bien en el art. 29 Constitucional se establece que las prevenciones deberán ser de carácter general en cuanto a la aplicación de la recuisición pero en ningún momento serán permanentes y sin que se pueda contraer a individuo alguno de manera personal, la generalidad así como la no concentración de esta o bligación en forma personal en un solo individuo ha cen que estos dos actos administrativos ciertas analogías, encontramos en la modalidad una diversificación en su procedimiento, aunque no tan\_ amplio como en la reculsición, si en la modalidad encontramos: - a). - Un régimen de restricciones que establece el Código Civil para el D.F. . b) .- Un régimen de restricciones que establecen las Leyes y Reglamentos Administrativos.

<sup>(4)</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, ed. 59, 1980, p 18

An el régimen del derecho civil, este código faculta el goce de una cosa con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.—El maestro Andres Serra Rojas comenta que el propio código civil con tiene algunos ejemplos.— "Las cosas que pertene cen a los particulares y que se consideren nota bles y características manifestaciones de nuestra cultura nacional, no pueden gravarse o alterarse en forma que pierdan sus características, sin au torización del Presidente de la República, conce dida por conducto de la Secretaría de Educación Pública. Artículos 833 y 834 C.C.

La obligación de cerrar o cercar una propiedad en todo o en parte, del modo que lo estime con veniente o lo dispongan las leyes o reglamentos.

Art. 842 C.C.

La prohibición de edificar, plantar cerca de las plazas fuertes, fortalezas y edificios públicos, sujetandose a las condiciones exigidas en los reglamentos especiales de la materia.

En el régimen de las leyes y reglamentos ad ministrativos nodemos encontrar :- a).- El código sanitario, b).- Los diversos reglamentos de urba nización, reparación y construcción, preveen una serie de restricciones al ejercicio del derecho de propiedad.

En los casos de urbanización no es suficien te ser el propietario de una extensión de terreno para emprender las obras de lotificación de servi

vicios correlativos, corresponde al Departamento del Distrito Federal, otorgar esa autorización y vigilar se cumpla todas las RESTRICCIONES QUE ES TABLECEN LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. " 5

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN SU SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TOMO L NOS DICE:

"Modalidad a la proviedad privada es el establecimiento de una forma jurídica de carácter general y permanente que modifique la figura jurídica de la proviedad privada ... La modalidad viene a ser un término equivalente a limitación o transformación.— Los efectos de la modalidad que se impriman a la propiedad privada consisten en una extinción parcial de los atributos del propietario, de tal manera que éste no sigue gozando, en virtud de las limitaciones estatuidas por el poder legislativo de todas las facultades inherentes a la extensión actual de su derecho..."

La finalidad que se persigue al imponer la modalidad a la propiedad privada no es otra cosa que la de estructurar el régimen de la propiedad privada dentro de un sistema que haga prevalecer el interés público sobre el interés privado, habba el grado en que la Nación estime conveniente, no podemos negar que el fín que se persigue en la mo dalidad se equipara al de la requisición, aunque no siempre sea el mismo objeto.— Ya que encuanto al objeto de la modalidad es enfocarse preferente mente a la propiedad privada, es decir bienes in

<sup>(5)</sup> Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, ed. 2a. 1961, p 934

muebles, limitando su esfera de acción, la recuisición va más allá de este tino de bienes, audiendo recuerir el uso de servicios personales.— Or lo cue se refiere a la indemnisación solo se ua en la requisición ya que en la modulidad no existe

## 3) LA REGUI TUICE Y EL IMPUESTO

La requisición y el impuesto estes dos actos no deben confundirse, si bien es cierto que ambos constituyen una manifestación unilateral, donde el Intado haciendo uso de la soberanía de la cual se revista; sa toma la libertum de afocter sin el con sentimiento del individuo.- An la reguisición existe una contraprestación por el bien cedido y que constate en una indemnización .- ¿ Que acaso en el impuesto no existe dicha contra prestación ? .- lin forma directa no existe, pero en forma indirecta ci la May .- In virtud de que al hacerse uso de los servicios públicos se esta recibiendo la con tra prestación por parte del Estado .- Es bien sa bido que los ingresos que el Estado percibe es pa ra cubrir los gastos públicos , obras cue el Esta\_ do se ve on la necesidad de realizar ante las ne cesidades de la colectividad.

El Código Fiscal de la Federación en su art. nos define al impuesto como "las prestaciones en dinero o en espécie que el Estado fija unilateral mente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señale como hechos generadores de crédito tis cal.—La recuisición no puede constituirse como el impuesto en una carga que se distribuya de manera proporcional y equitativa entre todos los individuos, en la requisición la la acción del poder oú blico hace que la carga se concentre en una perso na privandola de su propiedad, sin que ósta afecte a los demás individuos en situaciones análogas.

El art. 31 del Código Político consigna de tre las obligaciones de los mexicanos lo sigui te:

Art. 31 " Contribuir para los gastos miblicos, así de la Federación como del Estado y annicione en que residan de tal manera preservicional y equitativa que dispongan las leyes "

Am la interpretación de éste art. 31 el maes tro Gabino Fraga desprende los siguientes elementos:

- 1).-El impuesto debe ser establecido pur una ley.
- 2).-El impuesto debe ser proporcional y equitativo.
- 3).-El impuesto constituye una obligación de derecho público.
- 4). Deben estar destinados a cubrir los gas\_ tos públicos.

El impuesto se establece por el poder público ejercitando una prorrogativa inherente a la soberanía de tal manera que la obligación de cubrir lo no constituyo una colligación contractual ni redita por las leyes civiles, sino una carga establecida cor decisión unilateral del Estado, sometida exclusivamente a las pormas de derecho "6

<sup>( )</sup> Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Ed. Corrúa, ed. 18a, 1978, n 322

La considera en como en contrata en compos de constante en combos de tos administrativos, en la ejecución de los mismos el Estado hace uso de esa facultad inherente de su soberanía, no es una obligación contractual la que determina a ambos actos cino una decisión unilazeral.

## M) LA REQUIRICION Y LA SUL INCLUICE

Es considerade la confiscación como uno de los medios que el Estado biene para adquirir el el minio de los bienes. En nuestro estudio se busca rán elementos que la identifiquen con la recuisición o bien que la seceren de ella, la confiscación tiene un uso realmento restringido.

El masstro Berra Rojas define a la confisca\_ ción como " la adjudicación que hace el Estado de\_ los bienes de una persona sin ningún apoyo legal."

En el comentario que formula este mismo au tor nos expresa que se trata de una medida adminis trativa arbitraria simbolo del abuso de autoridad; realizado por un funcionario o empleado público in vestido de una representación legal, que despose ilegalmente a un particular de sus propiedades posesiones y derechos. 7

El nutor Italiano Vitto Gino dice " que la confiscación de los bienes significa que pasan a propiedad del detado sin ninguna retribución, efectuantose por medios repredivos, teniendo el carácter de acción per algún hecho contrario al ordea público. " B

La confiscación puede configurarse como un acto administrativo que manda una gran distancia.

<sup>(7)</sup> Serra abjas Andres, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, ed. 2a, p. 922

<sup>( 8 )</sup> Vitta Gino-Diritto Amministrativo, V.2, Torino 1937, etc. 2a, m 344

con nuestra figura de estudio la requisición, ya que la única analogía que encontramos es que es un procedimiento que tiene el Estado para adquirir bienes necesarios para la constitución de su dominio.

# C A P I T U L O

I V

# CASOS DE REQUISICION

- 1).- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2) .- En las Leyes Administrativas

1) EN LA CALATERUCION POLITICA DA LOS ENTADOS UNIDOS MERCICALOS

Es en la Constitución de 1857 donde se contempla el orimer proyecto de la requisición en sutrat. Séquino que acontinuación transcribimos:

"En tiempos de par ningún militar puese emi pir alejamiento, bagaje, mi etro servicio real e personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra solo podrá hacerlo en los tér minas que establezon la ley."

en el contento de este artículo podenos apreciar algo muy importante, como es la prestación de servicios personales, mismos que fueron excluidos al ser transcrito este artículo a la nueva Carta magna de 1917.— Esto es una omisión que puede tener tracendencia en nuestro Derecho por la falta de reglamenteción de esta prestación en su nuevo extículo 26 Constitucional.

Duestra Constitución actual necesita contem\_ plar el término recuisición para que no se preste\_ a falsas interpretaciones.

mos encontrar la requisición militar y la que procede en los comos de suspensión de grantías con templada en los ertículos 26 y 27 le auentra Carta Magna .-; Por ou selo estantrasos la rejulación militar? .- Ar que de auterdo al análisis del artículo 26 y 29 de nuentra Constitución y preferentemente del artículo vigésimo sento contente templa la existencia de la rejulación del actividad.

mo que transcribimos

"En tiempos de par ningún miembro del ejér\_cito podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna en tiempo de guerra los militares podrán exigir a lojamiento, bagaje, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente."

La primera parte hace mención a la garantía de inviolabilidad del domicilio, y la segunda ya en concreto a las requisiciones teniendo por objeto la prestación específica ahí mencionada así como y"otras prestaciones" dando un campo muy amplio para que el legislador las reglamente, pues existe entorización Constitucional.

En cuanto al Código de Justicia Militar en el capítulo que corresponde al pillaje, desvasta ción, Apropiación de botín, Contrabando, Saguro y Violaciones contra la persona. Encontramos que al guas artículos asblan de la requisición:

Art. 325. Se castigará con 5 años de pri sión al que valiendose de su posición en el Ejér cito, o de la fuerza ornada o aprovechantes en campaña del temor ocasionado por la guerra, y como objeto de una apropiación ilegítima, se hara entre gar o arrebate del dominio ajeno las cosas de cientes a los habitantes del lugar. "

Como podemos notar aquí se señala una san ción para que sea ejecutada en todo aquel elemento

del ejército que incurra en actos de pillería re vestidos o pretextando una requisición.

Art. 326 . "La misma pena señalada en el artículo anterior se aplicará al que valiendose de alguno de los medios indicados en él imponga prestamos o haga requisiciones forzosas con pretexto del interés público para aprovecharlos en él propio: Y al que habiendo sido comisionado para exigir ambas cosas o una sola de ellas se exceda de cualquiera manera en el desempeño de esa comisión, aprovechandose del producto de ese exceso. Sino se aprovecha éste la pena será de dos meses de prisión."

Este artículo hace mención de las requisiciones forzosas entendiendo por tales aquellas que se realizan al margen de la ley, quién exige siempre en ellos un interés público o inclusive prevé el exceso de poder en que de incurrir el ejecutor de una requisición legal.

Art. 327 ."El militar que abuse de los pode\_res que le fueron conferidos para hacer requisiciones o que rehuse dar recibo de las cantidades o efectos proporcionados, será castigado con la pena de un año de prisión."

Podemos apreciar en el contexto de este ar tículo la estipulación de la pena, consideramos que es una medida acertada; ¿ pero de que manera se de berán efectuar las requisiciones?, ¿quién es la autoridad militar que ejecutará estas ordenes?,

¿que formas tiene que revestir? etc. .-Son inte rrogantes que nos hacemos y que no podemos vislam brar en cuanto concierne a nuestro Derecho. ¿ ; que podemos decir en cuanto a lo que se refiere a la indemnización? .- El artículo Constitucional no nos dice nada al respecto y tampoco el Código de Justicia Militar nos aclara nada al respecto.

En cuanto al art. 29 Constitucional, solo podrá aplicarse la requisición en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquiera otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Este artículo atiende preferentemente a la requisición militar, como complemento del artículo 26 Constitucional, pues al hablar de invasión, per turbación grave de la paz pública, está aludiendo a la invasión de una potencia extranjera a nuestro país, o el surgimiento de una guerra civil, en cuanto a lo demás, son pequeñas notas de las cuales se pretende crear las bases de la requisición en tiempo de paz que serían ( o de cualquier otro que ponga en grave peligro o conflicto ).— A ésto podríamos agregar que se refiere a situaciones excepcionales y de urgencia, tales como:— Inunda ciones, Terremotos, Epidemias, etc.

En cuanto a su aplicación, que deberá llevar se acabo en todo el país o en lugar determinado y por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga en determinado individuo, y por tiempo determinado. En el análisis de esta

última parte considerames que es referente a las requisiciones civiles como también las militares.

LA RECUISICION MILITAR Y CAUSAS QUE LA GENERAN:

- 1) .- Guerra Internacional
- 2).- Perturbación grave de la paz ( guerra civil )

La requisición en estos casos deberá efectuar se cara salvaguardar la soberanía del país, así como la tranquilidad social.

EN CUANTO AL OBJETO:

- 1) .- Bagajes
- 2) .- Mimentos
- 3) .- ¿ Y otras prestaciones?

#### 2) EN LAS LEYES ADMINISTRATIVAS

Como primer antecedente tenemos el art.112 de la ley de Vías Generales de Comunicación, que establece " En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando en te ma algún paligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional . el gobierno tendrá derecho de hacer la requisición en caso de que a su juicio lo exija la SEGURIDAD . DEFENSA. ECONOMIA . O TRANQUILIDAD DEL PAIS , de las vías generales de comunicación, de los medios de trans\_ porte, de sus servicios particulares, accesorios y dependencias, bienes muables e inmuebles y de dis poner de todo ello COMO LO JUZGUE CONVENTENTE el gobierno podrá igualmente, utilizar el personal que estuviere al servicio de la vía de que se tra te cuando lo considere necesario. En este caso la nación indemnizará pagando los daños por su valor real y los perjuicios con el cincuenta por ciento de descuento. Si no hubiere avenimiento sobre el monto de la indemnización. los daños se fijarán cor peritos nombrados por ambas partes y los perjuicios tamando como base el promedio del ingreso neto en los años anterior y posterior de la incautación. Los gastos del procedimiento pericial serán por cuenta de la nación. En el como de guerra intalia cional a que se reflece este artículo la nación no estará obligada a cubrir indemnización alguna."

Según este artículo las causas que totivar la aplicación de la requisición son:

<sup>1) .-</sup> Guerra Internacional

<sup>2) .-</sup> Grave alteración del orden público

- 3).- Peligro inminente para la paz interior del país
- 4) .- Peligro inminente para la economía nacional

La requisición deberá efectuarse con fines \_ de seguridad, defensa, economía o tranquilidad del país.

#### EN CUANTO AL OBJETO DEBERA ABARCAR

- 1).- Las vías generales de comunicación
- 2) .- Los medios de transporte
- 3). Bienes muebles e inmuebles
- 4).- Servicios personales

El gobierno podrá disponer de todo ello como lo juzgue conveniente; en relación a los inmuebles sunque no se dice nada sobre el particular nosotros creemos que solo se refiere en cuanto al uso.

pues " el gobierno podrá igualmente utilizar el personal que estuviere al servicio de la vía que se trate "

El resto del artículo alude a la indemniza ción y se puede deducir que todo acto administrati vo considerado como requisición da derecho a una indemnización; con excepción del caso de guerra in ternacional donde la nación no estará obligada a cubrir indemnización alguna.

#### C A P I T U I O

V

## DIMENSION Y PEUC ECONOLICO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO MERICARO

- 1).- Teléfonos de México, S.A.
- 2) .- C.F.E.
- 3).- Ferracarriles Nacionales de México.
- 4) .- Aeronaves de México
- 5) .- S.E.N. G.A.M.

Consideramos que es necesario determinar la dimensión y peso oconómico de estes erganismos:
Teléfonos de México, S.A., Comisión Federal de Electricidad, Ferrocarriles Nacionales de México, Aeronaves de México y S.E.N.E.A.M.. - Con el fin de precisar el alcance en cuanto a desarrollo que tienen todos y cada uno en el territorio nacional así como determinar la importancia económica que tienen para el desarrollo del país, obtenienas es tos datos, se podrá dar respuesta a interrogantes tales como ; es considerable la aportación económica y social de estes erganismos al país ? ; ; la paralización de estas entidades pone en peligro la economía de la nación ? .- Estas interrogantes podrían ser contestadas al finalizar este capítulo.

## 1) TELEFONOS DE MERICO, S.A.

Al desenvolvimiento de Teléfonos de México ha sido realmente sorprendente, dada la importancia que tiene este medio de comunicación, que na venido acercando a los pueblos y comunidades que entes no podían tener comunicación directa e inmediata. Es así como en 1878 la Secretaría de Comu

nicaciones y Obras Públicas, otorga la primera con cesión en el país para la prestación de servicio público telefónico a la Compañía Telefónica Mexico. na, en esc año se establece la primera comunica ción telefónica en la ciudad de México. En el año de 1891 se inicia el servicio telefónico local en: Guadalajara, Puebla, Caxaca, Mérida y Veracruz .- 11 servicio local en las ciudades de: Saltillo, Guana juato, León, Querétaro, Zacatecas, San Luis Potosí y Monterrey se inicia en 1893 . En 1907 empieza sus operaciones en México la L.M. Ericsson, con un gru po de 500 suscriptores y el 2 de febrero de 1909 se constituye la empresa Teléfonos Ericsson , S.A. im 1924 la Compañía de Teléfonos Ericsson inaugu ra la Central Roma, primera central automática del país y de America Latina.

empresa de Teléfonos de México, adquiriendo los bienes, propiedades y concesión de la Compañía de Teléfonos Ericsson. En 1948 se inicia en el Distrito Federal el enlace automático de los sistemas Ericsson y Mexicana. El Io. de mayo de 1950 Teléfonos de México adquiere los bienes de la Compalía Telefônica y Telegráfica Mexicana y se consolidan sus servictos.

El 18 de agosto de 1958, un grupo de inversionistas mexicanes adquiere la mayoría de 1 de acciones de México, S.A. que se elcon traban en manos de extranjeros. En 1963 se pone en servicio el primer sistema importante de microon das en el país de la ciudad de México a Monterrey U.L. y Nuevo Laredo, Tamps. el Io. de Septiembre

de 1965 se inaugura el mervicio de larga distancia automática Lada 91, en la Ciudad de Toluca y en 1968 se inicia la introducción del servicio Lada 91 en el Distrito Federal y su área metropolitana. El 20 de julio de 1969 se inaugura el servicio te lefónico Lada 95 a los Estados Unidos y Canadá.

El 16 de agosto de 1972 el Gobierno Federal uscribe el 51 % de las acciones de la empresa , convirtiendose Teléfonos de México en Empresa de Participación Estatal Mayoritaria. El servicio au tomático de larga distancia Lada 98 al resto del mundo, se pone en operación el 20 de marzo de 1975 El 10 de marzo de 1976 , al celebrarse el centenario de la invención del teléfono, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes amplía la concesión que habrá de permitirle a Teléfonos de México, S.A prestar servicio por 30 años más. plazo que puede ser prorrogado conforme a lo estipulado, por otros 20 años.

El objeto de esta sociedad es la prestación de este servicio telefónico público local y de larga distancia.-Cuenta con un capital social de \$61,415,586,000,00

Teléfonos de México, S.A. es una empresa de economía mixta donde se conjugan dos intereses que buscan un común denominador que es el de satisfacer un servicio de interés público y conseguir a traves de esta prestación una ganancia, un beneficio económico.

el control de de las empresas de Participa ción detatal corresponde al Estado ya que se trata de medidas administrativos encaminadas a la reconción de que intereses económicos o medidas allocalas para integrar o estimular una político económica general.

#### 2) C.F. E.

La Comisión Federal de Electricidad mantiene un centro nacional de control de energía que abarca todo el país dividido en las siguientes áreas División Baja California, Area Noroeste, Area Norte, Area Noreste, Area Occidental, Area Central, Area Oriental y División Peninsular.

Esta compañía tiene una capacidad de opera ción en GW que equivale ( 1 GW= 1 millón de KW ) sumando la producción hidroeléctrica y la Termo eléctrica de 14.6 GW en 1980, así como una genera ción bruta sumando ambas fuentes de producción de 61.9 TWH que equivale ( 1 TWH = mil millones de KWH) las poblaciones con servicio suman para 1980 21, 240 la energía vendida por división para este mismo año suman 52 301 GWH, Energía vendida por tarifa en 1980 52 301 GWH ( 1 GWH = i millón de KWK); sien do el sector industrial quien más consumo hace de la energía eléctrica ya que el consumo hecho en 1979 se realizó de la siguiente manera:

#### CONSUMO EN GWH

1)Comercial e Industrial	33	282
2)Doméstico	9	142
3)Otros Servicios	4	034
4)Agrícola	3	328
5)Usos Propios	2	365
6)Pérdidas	5	967

 de nuestra economía nacional, dende la fuerza huma na se ve desplazada por la fuerza de la energía e léctrica.

Los ingresos de esta empresa se dividen de la siguiente manera:

- 1).-Ingresos por división 1980 = \$42,715, millo \_ nes.
- 2).- Ingresos por tarifa 1980 = \$42,715, millones

Esta empresa u organismo obtuvo un preupues to de \$ 174,631.0 (millones de pesos ) diendo es to un incremento del 10% con el del año anterior ya que el presupuesto de 1980 fue de \$158,405.5 (millones de pesos ).— Como es de darse cuenta el monto de sus ingresos son más bajos, que el resupuesto que recibe, la razón es que el tipo de infraestructura que necesita para proporcionar es te servicio resulta ser de un costo elevado, y si a esto le agregamos la expansión de nuevas cons trucciones generadoras de energía eléctrica, a fín de ir acorde a la demanda que cada vez es mayor debido al crecimiento del país. 1

Este organismo es atendido por 50,672 traba\_ jadores tanto de base como de confianza, esto nos\_ hace pensar que como fuente de trabajo es le una gran importancia, y no se diga en cuanto el interés que representa para la economía de nuem país.

<sup>(1)</sup> Secretaría de Gobernación, Separata Legislativa Ed. El Nacional, feb. 1981, p 292

#### 33 FERROCARRILES MACIONALES DE MEMICO

Ferrocarriles Nacionales de México ha tenido que fusionarse con cuatro compañías más que traba jaban de manera independiente, ésta fusión se hizo con el fin de darle mayor fluidez a este tipo de transporte, actualmente esta empresa cuenta con 225.479 Kms.de vía de riel soldado y una pequeña porción en vía angosta, las locomotoras de Diesel Mléctricas suman 1,639; este sistema dispone de 44,948 unidades de carga como son: furgones, gondo las, tolvas, plataformas; así como 71 unidades de vía angosta para el servicio de pasajeros, en 1980 se transportaron 16,637,352 pasajeros, en 1979 fue de 18,652,952 la razón que expresan es que se le dió preferncia al transporte de carga debido al congestionamiento que existía con lineas detenidas en las zonas fronterizas, el ingreso por transpor te de carga aportado por este organismo es de 10, 455.4 (en millones de pesos), por concepto de pasaje es de 397.7 (millones de pesos), por express de carga rápida 534 millones de pesos, el ferroca\_ rril ha sido el medio de transporte que más ha par ticipado en la movilización tanto de pasajeros como de carga, que ha permitido dar principio a una nue va infraestructura que demanda más y diversos bie nes a fin de poner al alcance de la industria y del pueblo en general un servicio económico, este me dio de transporte tuvo su auge de 1930 a 1969 sien do una de sus áreas da servicio con más demanda que otras, por ejemplo el transporte de ganado en jaula está a punto de desaparecer por la fuerte competen cia que le hace el autotransporte, en transporte

de productos minerales, esta área ha tenido un in w oremento del 74.96 % ya que en 1967 se transportó 3.251.119 millones de torrir las, elevando e a 14.436.370 milliones de boneladas en 1979 luc pro ductos agrícolas transportados por este medio ha ido en aumento del 135.96 % de 1959 a 1979 su par ticipación en la distribución de los hidrocarburos ha tenido gran importancia, en 1976 se transportaron 7,200,934 millones de toneladas, teniendo un gran decenso con la creación del oleoducto, que bajo en 1979 a 4,208,372 millones de toneladas, la cantidad de carga transportada por este medio asciendo a 54,782,721 millones de tomeladas .- En la actualidad si comparamos con lo transportado en 1956 que fue de 19,148,183 millones de toneladas la diferencia es muy notoria, por todo esto nos permitimos decir oue siendo este medio de transporte el principal a bastecedor de los diferentes medios de producción desempeña un papel de caracter público y social ig bido a los bajos precios que maneja tanto pura el transporte de pasajeros como para el de carta en general, permitiendo con esta acción estimble de manera lirecta la injustria y la economía del vais.

besando a la Comisión Federal de Eléctricidad con 10,964 personas, este organismo capta sel presupues to \$41,530.6 dilloros de 1000s, tenier o de 1000 dera un incretento del 1000 m relación al de 1000 en cuanto a su presupuesto, la diferencia que hay entre lo que se le asigna en el presupuesto y los ingreros que percibe por parte del servicio que 1000 mesta de 1000 de 100

do rojo, es un deficit que el Estado reconoce y que cique tolerando a sabiendas que esta perdiendo la razón a todo esto creemos que se debe al interés oúblico y social que trata de mantener a fín de no incrementar los niveles inflacionarios en la economía del país, buscando cumplir con su objeto y fín que es el de prestar un servicio público y social indispensable. 2

<sup>(2)</sup> Ferrocarriles hacionales de México, Departamento de Estadística, Subgerencia de Planeación y Organización.

## 4) AERONAVES DE MEXICO

Aeronaves de México, Organismo Público des centralizado por Servicio, es una persona moral creada por Decreto del Ejecutivo Federal, con patri monio propio, constituido con fondos o bienes pro venientes de la Administración Pública Federal, cu yo objeto y fin as la prestación de un servicio Público o Social.

A este organismo se le asignan \$ 14,524.0 millones de pesos, del presupuesto de la Federación con relación al de 1979 tuvo un incremento del 200 en 1980 esta empresa tuvo una participación del 1.04 del presupuesto con relación al 100% del mismo, este organismo sirve como fuente de trabajo a 8,343 trabajadores en toda la República Mexicana, para poder prestar este servicio cuenta con 35 aviones, con los cuales cubre 30 entidades del país, la población que hizo uso de este servicio en 1980 fue de 5,168,968 pasajeros, la cantidad en carga que se transportó asciende a 31,790.643 Toneladas, los ingresos por operación fue de 9,111.1 millones de pesos, cubrió por impuestos del producto del trabajo 439.7 millones de pesos.

México busca diversificar sus medios de transporte, a fin de estar en armonía con las diferentes necesidades de nuestra sociedad contemporánea el transporte aeres busca cumplir con un servicio que exige ser expédito, comodo y seguro.— De acuerdo a nuestro criterio este servicio esta enfocado preferentemente al transporte de personas, si compa

ramos como medios de transporte que son Ferrocarri les Nacionales de México con Aeronaves de México, encontraremos que mientras el primero transportó -, (54.782.721 millones de toneladas ) él segundo solo logró transportar (31,790.643 ladas con todo esto podemos decir, que estos dos organismos a pesar de partir de una misma natura leza juridica y de prestar un servicio público co mo fin específico de su creación, cumplen una ta\_\_ rea similar, pero los efectos de los servicios los hacen ser diferentes, mientras Ferrocarriles Nacio nales de México hace sentir sus efectos en la In dustria Nacional, al cumplir con el transporte de materias primas para la misma, Aeronaves de México refleja su importancia en el transporte de pasaje\_ ros en forma expedita.

## 5)SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO.

- S.E.N.E.A.M. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, Organo Desconsentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fue creado por acuerdo Precidencial de fecha 30 de septiembre de 1978 y publicado en el Diario Oficial del 3 de octubre del mismo año.
- S.E.N.E.A.M. presta indiscriminadamente a to das las aeronaves que se desplazan en el espacio aéreo Mexicano, los servicios de meteorología, radioayudas, telecomunicaciones aeronáuticas y control de tránsito aéreo.
- S.E.N.E.A.M. cuenta con un Director General y el personal técnico administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, así como un conse jo Técnico Consultivo, constituido por el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quién lo preside y por representantes de las Se cretarías de la Defensa Nacional, de Agricultura y Recursos Hidraúlicos y del Organismo Aeropuer tos y Servicios Auxiliares.

## SERVICIO DE METEOROLOGIA AERONAUTICA.

La función primordial de este servicio es formular, recopilar y proporcionar informes meteo rológicos al personal de vuelo, respecto a las con diciones de puntos meteorológicos de los puertos, rutas aéreas adyacentes a las rutas y de las aero vías.

Para ello SENEAM tiene instaladas en toda la República, estrategicamente localizadas, estacio

nes meteorológicas que, con el equipo adecuado, ha cen observaciones del tiempo cada hora, elaborando un reporte que es enviado a la ciudad de México en donde se encuentra el centro de análisis y pronós ticos, que recopila y analiza la información meteo rológico y elabora los pronósticos del tiempo que se proporcionan a las lineas aéreas, a las aerona ves oficiales y a la aviación en general.

Además se recibe información meteorológica del extranjero, que llega en forma gráfica ininte rrumpidamente desde Washington.— Es así como en estas condiciones, SENEAM, por medio de este ser vicio coadyuva en forma preponderante a la seguridad de la navegación aérea.

#### SERVICIO DE RADIOAYUDAS A LA NAVEGACION AEREA

De las radioayudas, algunas constituyen un sistema de balizamiento electrónico de las aero\_\_\_ vías nacionales; y su función básica es auxiliar al personal de vuelo para llevar a cabo la navega\_ ción a lo largo de la aerovía seleccionada confor\_ me a un plan de vuelo, a las necesidades del con \_ trol de tránsito aéreo y/o a las condiciones meteo rológicas, para ésto se cuenta con radio faros, és tos le indican al piloto la dirección en que va vo lando respecto a las instalaciones, cuenta con equi po de medidores de distancia (DME) que señalan al piloto la distancia a la que se encuentra respecto a esos equipos, y a los sistemas de aterrizaje por instrumentos (ILS) que son una radioayuda eficaz cuando las condiciones meteorológicas son desfavo rables y sirven al piloto para localizar la pista\_ indican las distancias a la misma y el ángulo

de descenso (Trayectoria de Planeo) para lograr un aterrizaje seguro.

#### SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS

Este servicio tiene por objeto fundamental ga rantizar el curso de los informes necesarios para la regularidad de la navegación aérea en la República Mexicana, así como para la segura y económica o peración de los trasportes aéreos nacionales e in ternacionales.

Para la comunicación oral, ya sea de punto a punto (Estación à Estación) o aire/tierra (pilotos/controladores), se hace uso de la radiotelefonía; y para la comunicación telegráfica, SENEAM dispone del sistema Nacional de Microondas para integrar la red de telecomunicaciones Fijas Aeronáuticas, (AFTN) que se conecta con la corporación Centroame ricana de servicios aéreos (COCESNA) y con Aeronáu tica Radio Inc.; (ARINO), cen cuyos centros se logra comunicación con norteamérica, Centroamérica y el Caribe.

## SERVICIO DE CONTROL DE TRANSITO LEREO

Dentro del marco de referencia de la razón de ser STEAN, priva el criterio de servicio para incrementar la seguridad de la navegación aórea y la eficiercia de las operaciones. A este objetivo se encamina el Control de Tránsito Aóreo, cuya función básica es acelerar y mantener ordenadamente el movimiento de seronaves en el espacio aéreo hexicano, de acuerdo a los replementaciones internacionales.

Con este fin, salah opera en los seropuertos

las Torres de control ( TWR ) desde las cuales se controla el movimiento de las aeronaves y de los vehículos que circulan en el área de maniobras, ( control terrestre ) de esta manera este organis mo controla la entrada y salida a los aeropuertos de este tipo de naves, este órgano cuenta con los\_ recursos materiales de más avanzada tecnología mun dial, lo que hace posible ir acorde con las necesi dades del actual desarrollo de la aviación inter nacional, mantiene personal altamente calificado para el desarrollo de estas tareas. - En estas con diciones tiene en sus manos una muy delicada tarea que consiste en preservar la seguridad de miles de pasajeros que día con día hacen uso de este medio de transporte y asegurando los bienes patrimonia les de las empresas aéreas.

Creemos que la labor que realiza este órgano es de vital importancia para este tipo de transpor te, cumpliendo así con su objeto y fin de prestar un servicio público que se traduce en seguridad para miles de pasajeros y desarrollo económico para la nación.

## C A P I T U L O

I V

CASOS CONCRETOS Y SIGNIFICATIVOS DE REQUISICION ADMINISTRATIVA EN MEXICO

1).- Análisis Hemerográfico

## 1) ANALISIS HEMEROGRAFICO

La hemeroteca institución que sirve de fuente de investigación o información para la comunidad universitaria, nos ha permitido alimentar nues tro estudio de la requisición, sobre hechos acontecidos y que fueron plasmados por diferentes medios informativos, en especial los diarios, siendo éste último quién nos proveerá de información básica para el análisis de nuestra figura de estudio.

El Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 1959 que a la letra dice:

" Acuerdo que dispone la requisa de los bie\_ nes de diversas Empresas Aernáuticas.

Quién dicta el Acuerdo:

El Ejecutivo de la Nación Lic. Adolfo López \_\_ Mateos, con fundamento en la Fracción Ia. del artículo 89 Constitucional y artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y Transporte.

CONSIDERANDO

Considerando que la paralización de estos \_\_servicios que priva al país de un medio de comuni\_cación rápida, eficiente e indispensable, constituye un peligro para la economía de la Nación

#### Acuerdo:

1).- El Gobierno Federal requisa por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Del Patrimonio Nacional, y del Trabajo y Previción Social; los bienes de las Empresas de Aviación,

Compañía Mexicana de Aviación, S.A., Compañía
Aeronaves de México, S.A., Compañía Aerolinea
Mexicana, Compañía Tigres Voladores, S.A., Trans
portes Aéreos Mexicanos, S.A., Lineas Aéreas Uni
das, Trans - Mar de Cortés, S.A., y Cuest. Aerovías
México, S.A. - Comprendiendo las vías generales de
comunicación aéreas que sirven, los medios de trans
porte que utilizan los servicios auxiliares acceso
rios y dependencias, y demás derechos inherentes o
derivados directamente de la explotación de las lí
neas aéreas que dichas empresas tienen concesiona
das, así como cualquier clase de contratos celebra
dos por ellos en relación con la explotación de los
servicios públicos que tienen a su cargo.

- 2).- Los bienes de estas empresas quedarán a cargo de un administrador general designado por el Ejecutivo.
- 3).- Los trabajadores se seguirán rigiendo por los mismos sistemas de administración, reglamentos y disposiciones, los administradores gozarán de todas las facultades necesarias para la gestión de la Empresa.
- 4).- Los trabajadores estarán al mando de estos administradores, podrán subsistir a empleados de confianza.
- 5).- Al tomar posesión se deberá levantar un inventario.
- 6).- Los trabajadores que se han negado a prestar sus servicios a las empresas y éstos mismos continuarán tratando lo conducente para resolver el conflicto que motiva la suspensión de servicios de que se trata, en la forma y términos que autoricen las leyes aplicables. 1

<sup>(1)</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CCXXXII ed, 29 de enero, 1959, p 4-5

El Diario Novedades del 28 de enero de 1959 \_ bajo el título de primera plana que dice:
" Interviene el presidente y habla con los empre\_ sarios ", se alude a lo siguiente:

"Despues de una entrevista en extremo cor dial con el presidente de la República, efectuada ayer en los pinos, las empresas aéreas dieron a conocer anoche su optimismo sobre una posible reanudación hoy del tránsito aéreo sobre la base de que al vencerse a las 10.00 Horas el plazo otorgado a sus pilotos, éstos se presenten en número suficien te para reanudar las actividades. Sin embargo ese clima de optimismo no fue compartido en la asocia ción Sindical de Pilotos Aviadores, cuyos dirigen tes declararon que en tanto ellos habían aceptado una propuesta del gobierno para llegar a la solución, las empresas se habían negado.

Por la mañana el Ing. Walter C. Buchman, se cretario de Comunicaciones, presentó a la ASPA una fórmula para terminar con el problema. En concreto la propuesta gubernativa establecía que empresas y pilotos convinieran en regresar a la situación existente el día 22 del actual o sea antes de la iniciación del conflicto, cláusula que obligaba a la reinstalación de su cargo del capitán Andres Fabre, Secretario General de la ASPA, que fue ce sado por sus actividades sindicales en contra de la empresa a la que prestaba sus servicios; que las empresas convinieran contratar con la ASPA, en un plazo de sesenta días, un convenio que estable ciera condiciones de trabajo en la especialidad téc nica condiciones que se basaran en las que ya

existen en algunas compañías; que esas condiciones \_ que darán formuladas de acuerdo con la capacidad y \_ categoría de cada una de las émpresas; y que ningu na de las partes ejercieran represalias.

Esta fórmula fue aceptada por la ASPA, pero por la tarde en dos reuniones de los empresarios con la Secretaría de Comunicaciones, no fue ratificado por las empresas fundamentalmente, éstas se negaron a la firma de un contrato con la ASPA porque se trata de una agrupación que no tiene registro de la Secretaría del Trabajo y por tanto no existe le galmente.

Es importante señalar por otra parte que en las esferas oficiales se afirma que los problemas de esta naturaleza deberán encauzarse y resolverse directamente por las dependencias correspondientes en este caso la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que de acuerdo con nuestras leyes tiene am plias facultades para intervenir y examinar los puntos de vista de ambas partes. " 2

El Diario OVACIONES del 27 de enero de 1959 — en su portada principal expresa: "Veinticuatro — Horas de plazo para que los pilotos regresen a sus labores ".

<sup>(2)</sup> Miz de Sen, Novedades, Director Ramón Beteta, ed. 28 enero 1959, pl, 10

Estas Compañías de Aviación celebraron reuniones en las que estuvieron presentes todos los empresarios de aviación de matrícula mexicana.

Este mismo diario expresa que: "Las líneas aéreas nacionales acordaron anoche conceder a sus pilotos 24 Horas para regresar a sus labores de lo contrario las empresas rescindirán los contratos de trabajo de acuerdo con la ley, lo que trae apareja do que los pilotos pierdan sus derechos de antigue dad, así como las indemnizaciones que en otro caso les correspondería, pero en cambio ésto dará oportunidad a otros pilotos ansiosos de trabajar para ocupar puestos que les estaban vedados en las Compañías de Aviación por lo riguroso de los escalafones.

Muchos pilotos se han dirigido a las compañías solicitando volar tan pronto como se les brinde la oportunidad, ya que pesan sobre ellos graves amena zas de los dirigentes del paro.

Existe unidad completa entre las empresas, las que están dispuestas a mantener su actual posición dentro del orden legal por todo el tiempo que sea necesario, ya que consideran que el movimiento de los pilotos es absolutamente ilegal y no tiene base alguna que lo justifique. " 3

<sup>(3)</sup> Gonzalez Fernando, Ovaciones, ed. 27 de enero\_
de 1959, pl

El Diario Oficial de la Federación del 7 de abril de 1960 que a la letra dice:

"Acuerdo que dispone la requisa de los bienes y derechos inherentes o derivados de la explotación de Teléfonos de México, S.A., así como de los contratos relacionados con la explotación y funcionamiento de los servicios que presta al público." 4

Este acuerdo es dictado por el Ejecutivo de la Nación Lic. Adolfo López Mateos, en el conside rando de este acuerdo se expresa que debido a la falta de comunicación en el Distrito Federal y par te de la República, y con fundamento legal en Fracc. la. del artículo 89 Constitucional y del articulo 112 de la ley de Vías Generales de comu nicación, el motivo que manifiesta para ejecutar este acto de derecho público es : El poner en pe\_ ligro enminente la economía de la Nación, en este mismo acuerdo se dispone el levantamiento de inventario al tomar posesión de esta empresa, exige que las relaciones laborales deberán se por los mismos estatutos, y reglamentos ya vi\_ gentes con anterioridad al hecho que ha motivado esta intervención de parte del Gobierno Federal, \_ esta requisición esta firmada por el Ejecutivo de\_ la Nación, por el Secretario de Comunicaciones Transportes, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Secretario del Patrimonio Nacional.

<sup>(4)</sup> Diario Oficial de la Federación, Tomo CCXXXIX, ed. 7 de abril de 1960

La ley sobre transportes urbanos y suburbanos del Distrito Federal durante el Estado de Emergencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1945, por el Ejecutivo de la Nación Manuel Avila Camacho, que a la letra dice :

"En el Considerando publicado en este Diario Oficial de la Federación, y basandose en el decre to sobre suspensión de las garantías individuales consignadas en varios artículos constitucionales, promulgado el 2 de junio de 1942 bajo este funda mento expresa.

LEY SOBRE LOS TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA.

1.- Que el Servicio Público de todos los transportes urbanos y suburbanos en el Distrito Federal, es de suma importancia para la vida de la pobla ción del mismo, y que por ende, la paralización o total de dichos transportes podría ocasionar graves perjuicios al hogar, a la escuela, al comercio y al abastecimiento de víveres para la ciudad, abriendo además cauces a la especulación y afectan do seriamente el fenómeno de la producción con perjuicio de la economía general y de la aportación de nuestro país al esfuerzo bélico.

2.- Que en caso de falta parcial o total de los transportes ya mencionados, se agravaría el costo de la vida que el Ejecutivo a mi cargo se ha empenado en abatir con diversas disposiciones.

Art. lo. La presente ley tiene por objeto mantener en condiciones de funcionamiento eficaz todos los

Art. III. El propio Depto. procederá a ocupar tem\_ poralmente los bienes muebles e inmuebles relati\_ vos, así como todos los servicios auxiliares y sus\_ dependencias en los casos en que se hayan paraliza\_ do esos servicios de transporte.

Art. IV. La ocupación a que se contrae el artículo anterior no afectará los derechos de las partes para resolver el fondo de los conflictos de trabajo cuando éstos hubiesen dado motivo a la citada cupación.

Art. VI. Siempre se utilizará al personal que ve\_
nía desempeñando el servicio antes de la ocupación
conforme a los contratos de trabajo en vigor modi\_
ficados en el sentido en que las partes hayan con\_
venido durante la tramitación del conflicto y pu
diendo, en su caso autorizar transitoriamente nue\_
vas condiciones de trabajo.

Art. VIII. Para el mejor cumplimiento de las dis posiciones del articulo lo. del Depto. del D.F. adoptará las demás medidas que estime pertinente respetando siempre y en todo caso la legislación del trabajo. " 5

<sup>(5)</sup> Leyes y Reglamentos sobre Comunicaciones y Transportes, Tomo I, Ed. Andrade, S.A., ed. 5a. p 467-1

La Compañía Mexicana de Aviación, S.A. fue requisada el 2 de noviembre de 1977.

El Diario la Prensa en sus columnas manifies ta: - " La Compañía Mexicana de Aviación operó ayer solo 9 de 65 vuelos con que cuenta y espera movilizar hoy 10 en tanto que sus oficinas fuera del aeropuerto son custodiadas por la policia, a las 2.40 Hrs. luego de que a las cero horas se ha bián declarado en huelga los 3 800 trabajadores de tierra, el gobierno federal requisó una empresa de acuerdo al art. 89 Constitucional y 112 de la ley de Vías Generales de Comunicación, para operar sin los paristas el paro de la C.M.A. al cual se sumo ayer mismo el de Aerolineas PANAM conmocionó a la opinión pública que tenía una paralización total de las actividades aeroportuarias sin embargo no fue así.

Durante el recorrido que la prensa realizó por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se pudo comprobar lo siguiente Aero-México según versión de un empleado duplico el número de pasaje transportado, tanto en esa línea como en otras se canalizaron los 12 mil pasajeros que la CMA dejó de transportar . " 6

Palabras de BISTRAIN durante la mañana el di rector general de Pan American, manifestó que de bido a la huelga que estalló durante los primeros minutos provocó la detención de 33 toneladas de carga de las cuales 22 son para Brasil.

<sup>(6)</sup> Rodríguez Lozano Javier, La prensa, Director, Mario Santaella, ed. 2 de noviembre 1977, p 1,3

Asimismo, Cesar Bistrain hizo notar que su empresa cuenta con un gasto de 22 millones de pesos al mes, lo que hace un promedio de 800 mil pesos diarios de pérdidas, durante el tiempo que du re la huelga.

La asamblea permanente del Sindicato Nacional de trabajadores de Aviación y Similares se instaló desde ayer a las 16 Hrs. en el domicilio social de la agrupación, sitio en las calles de Amado Nervo en la Colonia Santa María la Ribera, desde donde está en contacto con las platicas conciliatorias; pero no cede en su pretensión de un 18 por ciento genral.

La problemática de la CMA es por una revisión de contrato colectivo de trabajo, que no es lo mis mo para el caso de Eastern Airlines, Varig y Pan Am. en cuyos casos se trata de revisiones salariales."

El Diario el Nacional anuncia " Por huelga \_ la Compañía Mexicana de Aviación dejó de transpor \_ tar aproximadamente a 15 mil pasajeros. " 7

Este mismo Diario relata:

"La requisa que de acuerdo con la ley hizo el Gobierno Federal de la Compañía Mexicana de Aviación al estallar en el primer minuto del martes la huelga que fue emplazada por el Sindicato Nacio nal de Trabajadores de Aviación y Similares, logró

<sup>(7)</sup> Regalado Leopoldo, El Nacional, Director Luis M. Farías, ed. 2 noviembre de 1977, p 4

evitar un colapso en el transporte aéreo.

Los huelguistas ascienden a un total de \_\_\_\_\_3 500 empleados de tierra en todo el país, y en \_ su gran mayoría estan siendo suplidos por los su \_\_\_\_ pervisores de la aerolineas requisadas.

Los inspectores gubernamentales se presenta ron por la mañana en las oficinas del CMA para le vantar actas a los trabajadores renuentes a atender el llamado oficial para que no dejarán de laborar. La CMA dijo que la huelga es legal y que la continuarán hasta en tanto no se acceda a sus justas pretenciones salariales ( un 22 % de aumento ). "8

REQUISICION DE LA EMPRESA "TRANSPORTES DOS\_HUASTECAS, S.A.".

El 12 de junio de 1978 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por acuerdo dictado por el Gobierno Federal, procede a requisar todos los bienes de la empresa denominada Transportes Dos Huastecas, S.A..

#### CONSIDERANDO

lo.- En el considerando de este acuerdo se manifiesta: " Que la empresa Transportes Dos Huas tecas, S.A. está autorizada para prestar un servicio público de transbordo entre ambas márgenes del rio Pánuco en los sitios denominados Ciento Seis,

<sup>(8)</sup> Ibid, p 1

Tamaulipas y Mata Redonda Veracruz.

20.- Que una coalición de trabajadores de dicha em presa planteó un conflicto de huelga misma que ha estallado.

30.- Que dicho movimiento paraliza los servicios \_
de transborde en el área que comprende la autoriza
ción, lo que pone en peligro la economía, cosa que \_
el Estado tiene la responsabilidad de evitar me \_\_\_
diante las medidas que previene la ley.

40.- Que el artículo 112 de la ley de Vías Generales de Comunicación otorga al Ejecutivo a mi cargo la facultad de requisar los medios de comunicación servicios conexos, bienes muebles e inmuebles afectos a las vías de comunicación y de disponer de todo ello en la forma que lo estime conveniente.

50. Que sin perjuicio de que las partes en conflic to continúen los procedimientos y trámites que co\_ rrespondan ante las autoridades competentes en re\_ lación al conflicto laboral existente, he tenido \_ a bien dictar el siguiente acuerdo.

#### ACUERDO.

To.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secre taría de Comunicaciones y Transportes, requisa to dos los bienes de la empresa denominada Transportes Dos Huastecas, S.A., comprendiendo las vías generales de comunicación que sirve, los medios que opera, los servicios auxiliares, accesorios y de pendientes, los demás derechos inherentes o deriva dos directamente de la explotación del servicio pú

blico que dicha empresa tiene autorizado.

20.— La administración de los bienes requisados, \_
de los servicios directos, auxiliares y accesorios
y de los demás medios a que se refiere el punto an
terior, queda a cargo de un administrador general \_
que será designado libremente por el Secretario de
Comunicaciones y Transportes.

Los gastos que la administración ocasione, \_ serán a costa de la empresa requisada.

El administrador ejercerá todas las faculta des necesarias para que la empresa siga funcionan do con la atención eficaz de los servicios que presta.

30.-El administrador continuará utilizando los servicios del personal actual de la empresa a sujeción a las normas que contenga el contrato de trabajo\_\_\_vigente, y podrá en su caso utilizar personal dis\_tinto a fin de garantizar la eficiente prestación\_del servicio público de que se trata. Asimismo po\_drá sustituir empleados de confianza en aquellos\_casos que la medida se considere indispensable.

40.- Al tomar posesión de su cargo el administra dor procederá, con intervención de las personas que al efecto designó este Ejecutivo, a levantar el inventario general de los bienes y derechos de la administración que se le encomienda.

50.- La requisa de los bienes de la empresa continuarán hasta que a juicio del Ejecutivo Federal, hayan desaparecido las causas que lo motivaron, 9

<sup>(9)</sup> Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ed. 12 de junio, 1976

En nuestro estudio se ha hecho mención de la recuisición militar, ya que desde sus origenes ha sido de esa clase.— Más en Francia donde se han promulgado numerosas leyes de requisición refirien dose a los objetos más variados; ferrocarriles, na ves aéreas y marítimas, minas de combustibles, e lectricidad, gas, mercancias depositadas en los almacenes generales de depósito, etc.

Surge al mismo tiempo y por no decirlo que paralelamente la requisición civil, por lo menos en Francia, según señalamos en la parte histórica.

En nuestro Derecho Mexicano existen ya las bases para reglamentar una necesidad latente en nuestra sociedad; de lo que es, o debiera ser la requisición, Civil o Administrativa a fin de te ner una aceptación legal en nuestro derecho.— La mayoría de las requisiciones a que se ha hecho mención en este capítulo están encaminadas a exigir tanto a la empresa como a los trabajadores la continuación de un servicio público de comunicación y transporte dado el interés que representa para determinadas regiones del país, bajo el marco de un conciderando en especial que manifiesta el poner en peligro la economía de la Nación por la falta de estos servicios de comunicación y transporte.

## C A P I T U L O

### I I V

# LA CONVERGENCIA DE LA REQUISICION EN EL DERECHO DE HUELGA

- 1).- Como medida reguladora del orden económico
- 2).- Como medida desestabilizadora de los derechos de la clase trabaja dora.
- 3) .- Como medida política

La convergencia de la requisición en el derecho de huelga puede darse en tiempo de paz así como en tiempo de guerra, surge como una medida reguladora del orden económico, como medida desestabilizadora de los Derechos de la clase trabajadora y como medida política; puntos de estudio, que en el desarrollo de este capítulo deberán ser debidamente calificados como tales.

# I).- LA REQUISICION COMO MEDIDA REGULADORA DEL ORDEN ECONOMICO.

Al considerar a la requisición como una me dida reguladora del orden económico, lo hacemos, basandonos en lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Vias Generales de Comunicación, mis ma que establece la aplicación de la requisición, \_ solo en los casos a que hace mención; cuando al\_ guna situación pone en peligro inminente la econo\_ mía de la Nación, surge la intervención del órgano administrativo, como es de comprobarse en las dife rentes requisas aplicadas a las diversas empresas de comunicación y transporte, del año de 1945 1979 a ello haremos mención a lo sucedido el 7 de abril de 1960, cuando la Empresa de comunicacio nes llamada Teléfonos de México, S.A., emplazada a huelga por el sindicato de trabajado \_\_\_ de dicha empresa, mismo que hacen efectivo, \_ con la para lización de actividades el 7 de abril\_ de 1960 al estallar la huelga. - Ante esta situa -- ción el Ejecutivo de la Nación dicta un acuerdo de recuisición, en el cual dispone la requisa de los bienes y derechos inherentes o derivados de la plotación de Teléfonos de México, S.A., así mo los contratos relacionados con la explotación y funcionamiento de los servicios que presta al

blico

En el considerando de la presente requisa se argumentan los siguientes puntos:

- 1).- Por falta de comunicación, por huelga en el D.F. y parte de la República.
- 2).- El poner en peligro inminente la econo mía de la Nación.

El Ejecutivo de la Nación apoyado en las facultades que le confiere la Fracc. la. del artículo 89 de nuestra ley Fundamental y con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, hace efectivo el derecho de requisición.

El artículo 89 de nuestra Carta Magna expresa sobre la facultades y obligaciones del Presidente:

l.- Promulgar y Ejecutar las leyes que expida el \_ Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera ad \_ ministrativa a su exacta observancia.

El primer mandatario de la Nación. al dictar el presente acuerdo se fundamentó en el art. 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación que ma nifiesta. " En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para LA ECONOMIA DE LA NACION, el gobierno tendrá el derecho de hacer la requisición..." Como es de notarse la participación del Gobierno a tra

vés de la requisición resulta ser un medio que per mite regular el orden económico del país que ha si do afectado por la huelga como es el presente caso, al ser afectada la Empresa Teléfonos de México, S.A. por medio de la requisición administrativa , ante\_ esta intervención del gobierno esta empresa queda\_ bajo control y dirección del gobierno, quien pasa a ser responsable directo de la administración, así como los daños y perjuicios que ocasionen a la em presa permitiendo así la continuidad de un servi\_\_ cio público que afecta de manera directa a la acti vidad Económica y Social de nuestro país, ya que \_\_\_ dentro del desenvolvimiento actual de la Nación es te servicio público resulta ser un medio primor\_\_\_ dial para la vida económica del país ya que miles\_ de negocios quedan paralizados, como son: los hote\_ les, agencias de viajes, líneas de transportes, restaurantes y otros negocios en los cuales se a costumbra hacer reservaciones; resultando dichos negocios seriamente afectados, consideramos que no es tanto por los ingresos que se dejen de percibir por parte de la Empresa Teléfonos de México, S.A. desde luego tratandose de una paralización a muy corto plazo, sino por el daño que causaría al pue blo en general al no contar con este servicio que cumple con una función primordial para la vida eco nómica del país.

2).-LA REQUISICION COMO MEDIDA DESESTABILI-ZADORA DE LOS DERECHOS DE LA CLASE TRA -BAJADORA:

La Ley Federal del Trabajo en su artículo \_\_\_\_\_\_440 nos expresa: "Huelga es la suspensión tempo \_\_\_\_\_ ral del trabajo llevado acabo por una coalisión de \_\_\_\_\_ trabajadores ". 1

La huelga es un instrumento, es el motor del derecho colectivo del trabajo, es la única forma de presión para que los trabajadores manifiesten su fuerza, y los patrones cumplan las exigencias de los trabajadores.

Los elementos principales del derecho de huel ga son dos:

- 1).- El que la clase trabajadora deje de prestar \_\_\_ sus servicios.

El motivo de la huelga es el de igualar las \_\_\_\_ fuerzas de los trabajadores, frente a la fuerza \_\_\_ económica del patrón.

<sup>(1)</sup> Trueba Urbina A., Trueba Barrera J., Ley Federal del Trabajo, Ed. Porrúa, ed. 43 México, 1980, p 198

El Artículo 123 Constitucional en su fracc. \_\_XVII expresa " Las leyes reconocerán como un dere\_\_cho de los obreros y de los patrones las huelgas \_\_y paros. "

La huelga es un derecho Constitucional, que se ha conseguido a través de grandes luchas por\_\_\_\_ parte del pueblo trabajador, quién fue el motor \_\_\_\_ principal que generó un movimiento armado contra un sistema dictatorial, que lejos de proteger a la clase trabajadora y de resolver sus múltiples ca\_\_ rencias, era explotado, humillado y vejado en su\_\_\_\_ calidad humana y trabajadora, con la victoria del\_\_ movimiento armado de 1917 nace una ley de carácter social y reivindicadora, el artículo 123 que en \_ su Capítulo XVII otorga una arma de lucha que en \_ subsecuente deberá ser usada por la clase trabaja\_ dora para hacerse sentir ante la arrogancia de pa\_ trones y empresas , la existencia de la clase tra\_ bajadora que exige ser tratada con dignidad y res peto, que le permita ser reivindicada en todos sus derechos.

La huelga no es el antiderecho sino es el medio para lograr conseguir nivelar las fuerzas de los trabajadores y patrones.

La requisición, sabemos que a nivel Constitucional solo puede ser aceptada la requisición militar, la civil o administrativa no encuentra su fundamento Constitucional, dado que la mayoría de las requisas ejecutadas, fijan sus bases legales en el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y en la fracción la del artículo 89 de la ley Fundamental; el primero da el fun

damento legal y el segundo otorga facultades paraque el Ejecutivo pueda proveer y ejecutar las le yes a su exacta observancia. ¿ pero acaso significa que la requisición a las empresas sea conside rada como un acto Constitucional ? nuestra respues ta sería no ; ya que como es sabido y se ha analizado anteriormente no existe artículo en nuestra Constitución que autorize las requisiciones civiles o administrativas y mucho menos en tiempo de paz.

Como es de saberse todo lo contrario se ma nifiesta con las requisiciones militares, ya que en este caso sí se da el fundamento Constitucional.

Si la ley Federal del Trabajo en su artículo 440 otorga el derecho de suspender las labores en forma temporal, y lo que es más el artículo 123 fracc. XVII de nuestra ley fundamental contempla a la huelga como un derecho supremo. ¿ cómo es posible que la requisición establecida en la ley Federal, se esté aplicando en casos de huelga, con virtiendo de esta manera los derechos que otorga el artículo 123 fracc. XVII Constitucional a la clase trabajadora? - Pensamos que la requisición reviste de inconstitucionalidad, constituyendose en un acto que viola las garantías contempladas en los artículos 14 y 16 Constitucional; al no contemplar en la propia Constitución los casos es pecíficos de requisición en tiempos de paz.

Art. 14 Constitucional: "Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propie dades, posesiones o DERECHOS, sino mediante jui cio seguido ante los tribunales previamente esta blecidos..."

Art. 16 Constitucional: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente..."

En el derecho de huelga se faculta a los tra bajadores a no prestar sus servicios, a impedir que el patrón siga laborando, sin embargo hoy en día la ejecución de las requisas a empresas que han sido emplazadas a huelga o que están en huelga pone de manifiesto que la requisición no solo per\_ sigue resolver lo que la ley de Vías Generales de\_ Comunicación hace mención, sino que persigue UN FIN POLITICO, es decir, se hace uso de la requi sición como una medida política, punto que sera de sarrollado posteriormente; no podemos negar que al ser desarmados los trabajadores, al privarseles de un derecho que sirve como único medio de presión para exigir el cumplimiento de sus derechos y de mandas, se viva en una desestabilización en los ' derechos de la clase trabajadora.

# 3) LA REQUISICION COMO MEDIDA POLITICA

En nuestro derecho se dan situaciones " sui generis" y eso es lo que va dando una fisonomía propia a sus instituciones jurídicas, pues cada figura jurídica que adoptamos la aplicamos a nues tras necesidades, aveces sin entenderlas plenamen te o aún entendiendolas se les desvirtua por conveniencia social o política.

La requisición hoy en día a venido generando un clima de intranquilidad por parte de la clase trabajadora, debido al apoyo que el gobierno le ha estado brindando al hacer uso de ella.

Fidel Velázquez al referirse a la requisa puntualizó, "... que los arts. ll y 112 de la ley general de vías de comunicación que facultan a la requisa son preceptos contrarios a la Constitución que imposibilitan el "Inalienable "derecho de huelga, se han presentado ya casos en que los tra bajadores no han podido lograr sus propósitos de mejoramiento - dijo - debido a la aplicación de es tas disposiciones de una ley secundaria como es la de comunicación "... Esta versión fue tomada por el periodista Manuel Becerra Acosta del Diario UNO MAS UNO del 29 de octubre de 1981 al ser entre vistado el líder sindical de la C.T.M. sobre las iniciativas de ley que esta institución a propues to y que han sido congeladas desde hace 18 años.

El maestro Andres Serra Rojas nos dice que la requisición civil solo debe aplicarse a "las situaciones anormales que ellas mismas determinan y en nungún caso PARA EPOCA DE PAZ." 2

<sup>(2)</sup> Serra Rojas A., Derecho Administrativo, Ed.Olim po, ed.2a., México, 1961, p 926

Desde el punto de vista doctrinal la versión de este distinguido maestro; se encuentra respal dada por la Legislación Francesa que se apoya en otras normas Constitucionales diversas a la nues tra.

Dentro de los motivos graves para la requisición me permito apuntar el Decreto del 28 de enero de 1959, mediante el cual el gobierno requisó los bienes de las Empresas de aviación, fundamentando se en el artículo 112 de la ley de vías generales de comunicación.

Este mismo autor alude que este acte de par\_ te del Gobierno Federal encuentra su fundamente en el artículo 27 Constitucional párrafo tercero que\_ establece:

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público... " 13; nuestro ma estro parte de la idea de que es una modalidad im puesta a las Empresas Aéreas.

Nosetros nos permitiremos disentir de tan apreciable punto de vista, pues la modalidad constituye una medida de carácter general y abstracto

<sup>(3)</sup> Serra Rojas A., ob. cit. p 927

cue vienen a transformar o extinguir de manera par cial los derechos del propietario y no a estable cer una transferencia de propiedad (bienes muebles, víveres, forrajes), ni de uso y goce (bienes inmue bles, o de Empresa) de manera temporal o de cual quier otro servicio personal, en un momento y en un lugar determinado; la requisición constituye una medida de carácter individual y concreto que encuentra sus efectos sobre un bien en especial. (en ruestro caso la Empresa tomada en conjunto).

Ahora bien la modalidad solo afecta el régimen jurídico de la propiedad imponiendo una acción o abstención mientras que con la requisición se priva a un particular de sus bienes.

La modalidad supone una restricción al derecho de propiedad de crácter general y permanente, también se traduce en una extinción parcial de los derechos del propietario. Esta suspención de facultades parciales de propietario se verifica sin contraprestación alguna.

La requisición importa la substitución del derecho al dominio si se trata de bienes muebles o de uso, en los bienes inmuebles y de Empresa, per el goce de la indemización, pues se compensan los perjuicios ocasionados, mediante el pago del valor de los bienes requisados.—En la requisición de los bienes requisados.—En la requisición de los este un elemento do vital importancia para configurar su forme jurística y legal de la requisición, al no existir este elemento nos obligas a desegnar la idea de que el gobierno quiso requisar, cortiu mando rues tre inquietad y activa de en una entidad de que el gobierno quiso requisar, cortiu

bierno se vale de una institución como es la recuisición para usarla como una medida política, yaque la presente requisa no es más que una simple intervención administrativa mal fundada en requisición legal.

El Gobierno nombró un administrador general cue conservaría los sitemas de administración, reglamentos, y disposiciones que estuvieran en vigor en cada empresa, el administrador sería pagado por las compañías y claro está, para que necesitaban las empresas la indemnización sino se les había cuitado nada solo se les había intervenido; pero con una intervención muy aspecial.

Despúes de haber analizado estos puntos nos \_\_\_\_\_\_
permitimos prefuntar:

¿ que clase de requisición es ?; ¿ es civil ? no creemos que se trata de una requisición civil, si tomamos el nombre conforme al fin de la requisición pro por el órgano que electúa la requisición, si es mara satisfacer les recesidades de la armada merá militar, y si es para satisfacer las necesidades de la cobleción civil de menera inmediata merá una requisición civil de menera inmediata requisición no es sa civil; a rue tro our ecor esta requisición no es sa civil, si militar, pero si procursición no es sa civil, si militar, pero si procursición de serva de vista del órguno que con esta civil.

il de userde de utileó e en trechen Les amerapas ésade tim " estigra indiserte cort La apocamia da la l'estifa " a repa de encontrabar paralizados les cervicios de comunicaciones aero\_\_\_ naúticos, aunque godría decirse que la paraliza\_ \_ ción de estos servicios afectarían posteriormente a la población como serían en el alza de los pre cios de artículos de consumo; pero ese argumento no es razón suficiente, pues el derecho de requisi cion procede en determinadas circunstancias y para satisfacer necesidades inmediatas, otra cosa podría ser en nuestra apreciación si se hubieran requisado dichas empresas para cumplir con una emergencia que exige transportar a determinada población ci cil de un lado a otro, por lo tanto a nuestro pare cer toda requisición que no este encausada a resol ver, o a satisfacer una necesidad inmediata de la población y que se lleve a efecto en un ambiente de paz y de huelga, debe considerarse como una me dida política encaminada a mermar la fuerza que re presenta la clase trabajadora al ejercer el dere\_\_\_ cho de huelga mismo que se ve afectado por la in\_\_\_ tervención de parte del Gobierno.

C A P I T U L O

I I I

JURISPRUDENCIA.

# JURISPRUDENCIA.

La aportanción que podemos apreciar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en mate ria de Jurisprudencia sobre la requisición es mo desta ya que de acuerdo a la versión del artículo 193 de la ley de amparo en su párrafo 20. expresa que "Las ejecutorias de las Salas de la Suprema Corte de Justicia constituyen Jurisprudencia, siem pre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por lo menos por cuatro Ministros." 1

Como es de verse el grado de Jurisprudencia todavía no es alcanzado en materia de requisición: ya que solo contamos con dos tesis sustentadas por la segunda Sala en materia de requisición, mismas que por unanimidad de cinco votos, lo resolvió, habiendo sido relator el Ciudadano Ministro, Truchuelo, en 1938, las cuales según versión del Tomo No. 23 de Reposición de autos en el procedi miento obrero que a la letra dice:

# TESIU PRIMERA

" Requisición de vías generales de comunica\_ eión.

<sup>(1)</sup> Trueta Urbina A., Truebe E..., rueva la isla\_
ción de amerro, Ed. Forrás, Estado, et. Est.
p. 15

el gobierno, solo puede ser ordenada por las cau sas verdaderamente graves que enumera; por tanto si la autoridad que dicta la requisición de una vía Férrea, no demuestra que por lamentables que hayan sido las condiciones de los trabajadores del ferrocarril y digno de ser remediado, hayan puesto en peligro inminente la paz del país o por lo me nos, hayan producido una grave alteración al orden público, requisitos indispensables , según el men cionado artículo para la requisición de tal Ferro carril, dicha orden no queda justificada y es vio latoria de garantías .— (Ferrocarril de Oaxaca a Ejutla, S. A. P. 2238) Tomo LV 9 4 de marzo de 1938." 2

En el Tomo No. 23 de Reposición de autos en el Procedimiento Obrero de este mismo Semanario Judicial de la Federación se contempla la siguien te, dictada en la Segunda Sala.

# TESIS SEGUNDA

"Requisición de Vías Generales de Comunica\_ción.

De los términos del artículo 116 de la ley \_ de Vías Generales de Comunicación, se ve que la re

<sup>(2)</sup> Semanario Audicial de la Federación, Tomo lo. 23 de re-orición de autos en el procedimiento obrero.

quisición de que habla y que puede llevar acabo el gobierno, solo puede ser ordenada por las causas verdaderamente graves que enumera; por tanto si la autoridad dicta la requisición de una vía Férrea, no demuestra que por lamentables que hayan sido las condiciones de los trabajadores del Ferrocarril, y dignas de ser remediadas, hayan producido una grave alteración al orden público; requisitos indis pensables según el mencionado artículo para la requisición de tal Ferrocarril " dicha orden no que da justificada y es violatoria a las garantías. (Cía. de los FF.CC. de Toluca a Tenango y San Juan, S.A. P-2408) Tomo — LVI 4 de marzo de 1938" 3

Al leer estas dos tesis nos encontramos con los mismos términos, y fundamentos, la razón es cue fue el mismo Ciudadano Juez de Distrito el que negó el amparo contra estos acuerdos; así como también se trata de dos acuerdos de requisición que buscaban afectar una misma clase de transporte, que en este caso serían dos líneas férreas, la de Caxa ca a Ejutla y la de Toluca a Tenango y San Juan, an te tal situación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a traves del organo informativo el Semanario Judicial de la Federación en su tomo LV, nos da una explicación de los considerandos que fueron debidamente explicados en la reposición

<sup>(3)</sup> Idem.

de autos que fueron dictados en la Segunda Sala en 1938, motivo por el cual nos permitimos hacer referencia a lo citado por el Tomo LV P-2238 del 4 de marzo de 1938.

Dentro del contexto de este considerando podremos encontrar datos que nos permitan tener una idea más clara de los hechos suscitados en la Segunda Cala respecto al amparo en revisión No.4203 de 1937 Sec. la.

#### CONSIDERANDO.

Acuí se reduce a determinar si el acuerdo dictado por el Ciudadano Presidente de la Recúbli ca, por el cual ordena cue se proceda a la inme diata recuisición de la línea Ferrocarrilera de Caxaca-Ejutla, encuentra su apoyo en cualquiera \_\_\_ de las disposiciones legales que el mismo acuerdo invoca o en ambos ésto es; en el párrafo III del Artículo 27 Constitucional, y en el Artículo 116 de la ley de Vías Cenerales de Comunicación. Dice el acuerdo de referncia: " Que en concepto del suscrito la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas está autorizada para proceder a la requi sición de dichas líneas, no ten solo por disponerlo en forma expresa la ley de 71 de Generales de Comu nicación, sino porque en ablicación del artículo 27 Constitucional en su pérrafe III, " La Lación conserva el dominio eminente como consecuencia in mediata de su soberanía, por lo tanto está faculta la rara imponer, las modalidades que el interés o bien Público exija a la probibdad Privada, aún cuando en forma provisional y transitoria " . El

párrafo del artículo 27 Constitucional que el a cuerdo mencionado invoca en lo conducente " La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el Interés Público " . Tanto por los términos es presos de esta disposición Constitucional, cuanto por las argumentaciones que se han esgrimido por \_ las partes contendientes, debe tenerse en el pre sente caso como una verdad incontrovertible que \_\_\_ la Nación en cualquier tiempo pero siempre que lo exija el Interés Público podrá dictar disposiciones cue vengan a modificar el derecho de propiedad en\_ la forma en que sea reconocido por las leyes vigen tes en la fecha en que el constituyente dictó tal mandamiento y solo subsiste como motivo de dispu ta si ese derecho que es reconocido a la Nación \_\_\_ puede ser ejercido por el Ciudadano Presidente de\_ la República, mediante acuerdo de orden adminis \_\_\_ trativo, como fue el que motiva la presente con troversia : El Ciudadano Juez de Distrito, al ne \_ gar el amparo contra este acuerdo, dice en su sen\_ tencia que el Estado Mexicano, legalmente, se \_ \_\_\_ compone de tres poderes a saber: El Legislativo, el Ejecutivo y el ¿udicial; y que el segundo como \_ jefe supremo de los demás poderes, es el represen tante genuino de la Nación Mexicana, facultado por lo tanto para imponer modalidades a la propiedad privada.

Esta teoría Constitucional, y la conclusión a que llega el Ciudadano Juez de Distrito, con in vocación de ella, son notoriamente erroneas pues ni puede considerarse al Ciudadano Presidente de la República, como jefe supremo de los demás pode res, ni puede juzgarsele como representante de la

Nación Mexicana para todos los efectos legales, si por Nación enetendemos como el conjunto de los habitantes que forman el pueblo mexicano regido por un mismo gobierno; si conforme al artículo 41 de la Constitución General de la República, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por el de los Estados, en lo que toca a sus ré gimenes interiores; Fundamental el Supremo voder de la Federación se divide para su ejercicio en: Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; poderes que obran de acuerdo con las facultades que cada uno \_ de ellos señala los artículos 73,89 y 103 respec \_ tivamente del mismo código fundamental no pudien do reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, según lo previene el mismo artículo 49 ya citado, sin duda alguna que es totalmente falsa la teoría expuesta por el Ciudadano Juez de distri to, ya que de acuerdo con estos preceptos constitu cionales el Ciudadano Presidente de la República \_ es el representante de la Nación, unicamente en aquellos casos en que tenga que ejercer en nombre\_ de ésta, cualquiera de las facultades y obligacio\_ nes que señala el artículo 89 de la misma Consti tución General de la República. Asentado por lo tanto, como una consecuencia de lo que acaba de exponer, que el acuerdo cue se analiza no puede ser considerado como fundado en la fracción III del Artículo 27 Constitucional unicamente, porcue deba considerarse al Ciudadano Presidente de la Re pública como genuino representante de la Nación, para todos los efectos legales.

Procede ahora determinar si ese acuerdo es Constitucional porque la modalidad que se dice im puesta a los derechos de propiedad de la quejosa haya sido decretada en ejercicio de facultades que corresponde ejercer al Ejecutivo de la Unión .- Si la modalidad impuesta a un derecho de propiedad es una alteración que sufre este derecho que está ga\_ rantizado en el artículo 14 Constitucional sin du da alguna que esa alteración, desde el momento que constituye un apartamiento a una situación jurídi ca reconocida por un precepto del Código Fundamen\_ tal, solo puede ser llevada acabo de acuerdo con ordenamientos de aplicación general y de observan cia obligatoria que reuna todas las característi cas de mandamiento legal, que no puede ser expedi\_ do sino por el órgano del Poder Público encarga do de esta misión, pues no se concibe una modali\_\_\_ dad al derecho de propiedad impuesta a un caso es pecial, sin sujetarlas a normas establecidas con anterioridad por el órgano del poder Público encar gado de dictarlas, ya que en caso contrario la im posición de esa modalidad constituiria un acto su\_ jeto unicamente al criterio de la autoridad que la impuso, y sería por lo tento, un acto arbitrario \_\_ no sancionado por nuestro sistema Constitucional,\_ XXIX del artí\_ pues bien con forme a la fracción debe\_ de nuestra C A R T A MAGNA 73 rá ser motivo del surgimiento de nuevos mandamien\_ tos legales; toca al Congreso de la Unión ejercer\_ esa facultad y por lo tanto él será el único este plenamente capacitado para indicar por medio\_ de las disposiciones de aplicación general y para\_ casos posteriores, que órganos del poder Público \_ pueden ordenar la requisición de una vía férrea \_\_\_ y en que circunstancias puede llevarse acabo esta\_ requisición y solo toca al Ejecutivo proveer en la

esfera administrativa a la exacta observancia de \_ las disposiciones que sobre este particular pueda dictar el Congreso, según lo previene la fracción la. del artículo 89 Constitucional.- Por lo tanto el simple mandamiento contenido en el párrafo III\_ del artículo 27 del Código Fundamental, que se li\_ mita a establecer en términos generales que " La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte \_\_ el Interés Público " pero sin designar órgano del poder que pueda llevar a efecto este propósito no basta por si solo para poder declarar que este \_\_\_ acuerdo de recuisición que es materia de la presen te controversia esta legalmente fundado y con esto oueda resuelta la cuestión que se estudia en su primera fase. Queda ahora analizar si el acto que se reclama puede estar fundado en la disposición \_ legal de orden que se cita en el acuerdo de refe rencia.

El artículo 116 de la ley de Vías Generales de Comunicación nos dice: "En caso de guerra Internacional, de grave alteración del orden Público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país, el gobierno tendrá dere cho de hacer la requisición en caso de que a sujuicio lo exija la seguridad, defensa, economía o tranquilidad del país; de las vías generales de comunicación, de los medios de transportes, de sus servicios auxiliares, de sus accesorios..." Se ve por los términos de este artículo que esta requisición, que puede llevar acabo el gobierno que revestido de tan grandes facultades para disponer de bienes de particulares y que constituye un a

tention to promiedad. Solo puede ser ordenada por cauras verdaderamente graves como son las siguien ter: Un estado de guerro Internacional, una grave alteración del orden Público o el Peligro inminen te para la paz interior del país; causas que por su misma gravedad dan margen a cualquier medida el gobierno mueda tomar, contrariando disposiciones legales que rigen una situación normal, para evitar males trascendentales que puedan afectar seriamente al país.

En el cara motivo de nuestro analisis, las au torid des responsables en sus informes dicen " de\_ scuerdo con lo que se expresa también en la orden le remisición que se reclama que esta requisición . e decio a de 'a consecuencia de la huelga de oretada por el personal que presta sus servicios \_ en el Perrocarril de Oaxaca a Ejutla, se produjo \_ una huelga que 🦠 i prigen a la paralización com 🔃 pleta del servado de estas líneas, con grave per juicio de las actividades -comerciales- de la zona del país que sirve el propio ferrocarril colocan do a les clases trabajadoras en condiciones de \_ \_ verdattra misaria por ial... de los medios de trans porte que resultan atentar astidamente las necesi diades de productores y consumidores , ya que esta\_ línea constituye el único medio de comunicación ya ra sacar los productos de la región de Michuatlán y Puerto Angel " 4

<sup>(4)</sup> Bemanario Sudiciri de en Franciación, s 5a. ánosa, 2a. nurte , p 22:343217

in el presente acuerdo de requisición dicta do por el Ciudadano Presidente de la República, den tro del considerando que a la letra dice : " Que en concepto del suscrito la Secretaría de Comunica ciones y Obras Públicas esta autorizada mero proce dar a la reduicición de dichas líneas, no tensolo por disponerlo en forma expresa la Ley de Vías de nergles de Commicación, mino porque en aplicación del artículo 27 Constitucional en su párrafo terce ro " La nación conserva el dominio eminente como consecuencia icuminata de su soberanía, y por tan to esta facultada para imponer las modalidades que el interés o bien público exigen a la propiedel privada aún cuando en forma provisional y transi ria . " 5 .- Al respecto agregamos que es verde \_\_ que la nación en cualquier tiempo pero siempre que lo exija el interés público podrá dictar este tipo de disposiciones que modifiquen el derecho de pro pisdad, pero en lo que no estamos de acuerdo es \_\_\_ que para poder dictar este acuerdo de requisición se heyan fundamentado en la Frace, III del articu lo 27 Constitucional , ya que la citada fracción \_ have alusión a la moralidad que ha sido debidamen\_ to identificada en nuestro sutudio como institu ción administrativa con paracterísticas similares\_ pero differentes , ya que masa figura con relación a la recuisición gran de una autonomía que les \_\_\_\_ permite ser independientes la una de la obra , a \_ . The argumentames to one sohre model idad nos dice\_ -1 massiro infloss Seri - Total . " debe or cenderse

<sup>(5)</sup> Ibid , p 2239

por modalidad a la propiedad privada, el estable cimiento de una forma jurídica de carácter gene ral y permanente que modifique la figura jurídica de la propiedad... La modalidad viene a ser un tér mino equivalente a la limitación o transformación."6

Como es de verse la modalidad es una trans formación de carácter general y permanente, más sin embargo en la requisición no existe transforma ción, ni extinción parcial de los atributos del propietario, existe una limitación temporal más no permanente, la modalidad busca enfocarse preferente mente sobre la propiedad privada llamese bienes in muebles o muebles, la requisición tiene una esfe ra de acción más alla de los bienes muebles e in muebles ya que pueden ser requisados los servicios personales.

Con todos estos datos nos permitimos afirmar cue el fundamento Constitucional tomado de la fracción III del artículo 27 Constitucional, uti lizado para dictar este acuerdo, así como la teo ría Constitucional y a la conclusión a que llegó el Ciudadano Juez de Distrito de Fuebla, son erroneas.

## CONCLUSIONES

Por los antecedentes que Lemos esbozado, esta mos en posibilidad de concluir:

PHIMERO. - Que la requisición es una figura jurídica administrativa de Derecho Público reciente en su sistematización, pero antigua en cuanto a su origen y desenvolvimiento, configurandose hoy en día como Institución Administrativa idónea para que el Es tado pueda adquirir los bienes y servicios que le son indispensables para satisfacer necesidades de interés general en caso de emergencia.

SECUNDA. - La regulación jurídica que nuestra Constitución y Leyes Administrativas consagran de la recuisición, presenta serias deficiencias, en cuanto a técnica jurídica por cuanto a que la Constitución en su artículo 26 autoriza la requisición militar no precisamente en términos directos y claros y por otra parte y a contrario sensu prohibe las recuisiciones en tiempos de paz; de ahí que la aplicación cue de ella se ha hecho en nuestro ámbito, haya sido escasa y desafortunada desde el punto de vista Constitucional. Proponemos entonces que al artículo 26 Constitucional le sea adicionado un secundo párrafo, detiendo que en los términos siguientes:

Art. 26. En tiamec de Pez ningún miembro del \_ ejárcito rodrá olojarse en com merticolar contra \_ la voluntad del debo, ni imponer destroión alguna. "Extraordinariamente la autoridad adminis trativa podrá llevar acabo la requisición sobre bie nes de Particulares con la indemnización que corresponda en los casos de extrema emergencia nacional suscitados en materia de comunicaciones, de abaste cimiento de básicos; de grande peligro para áreas boscosas, de epidemias, terremotos, inundaciones o situaciones ejimilares; debiendo satisfacer estadota mente los requisitos que las leyes establezcan".

En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos, y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Estimo que con esta adición se da congruen \_\_\_ cia al sistema Constitucional y Administrativo de \_\_ a reculsición, que hasta ahora presenta un desfase.

TERCERA.- Finalmente quisiera insistir en la nece sidad de que la esencia de la requisición no sea desnaturalizada y se constituya en un instrumento eficaz de cumplimiento de los elevados fines que le han sido asignados al Estado , procurando la supre\_ sión de la convergencia que actualmente se dá entre la práctica mexicana de la requisición y los legí timos intereses y derechos de la clase trabajadora contenida en la Legislación Laboral; porque si bien es cierto que el derecho de requisición procura pre servar el interés general; no resulta menos verda dero que el derecho de huelga también es de interés soneral y no unicamente de clase, además que en las actuales condiciones el derecho de huelga se ajusta a la técnica jurídica y no así la institución de la recuisición.

#### APENDICE

La requisición sigue siendo la figura administrativa de controversia de nuestro tiempo, que aplicada por el Gobierno Federal provoca el restimiento y renace la impotencia de la clase trabajadora de seguir luchar o para conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital; es así como el día 12 de marzo de 1980 la Secretaría de Comunicaciones y Transporte te un acuerdo mediante el cual el Gobierno Formal por conducto de esta misma Secretaría requisa to dos los bienes de la Empresa denominada Teléfonos de México, S.A. - En los siguientes términos:

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucio nal de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de artículo 112 de la Leg de Vías Generales de Comunicación, y

# CONSIDERANDO

PRIMERO .-Que la empresa Teléfonos de México, S.A. ., es concesionaria para la prestación del \_\_\_ servicio público telefónico en diversas ciudades \_ de la República.

SEGUNDO.- Que dicha empresa por diversas causas no ha podido prestar el servicio concesionado en forma eficiente.

TERCERO. - Que el deterioro de los servicios

ha causado perjuicio en el área que comprende la \_concesión que actualmente opera la citada empresa\_y que representa la mayor parte del territorio na\_cional, incluyendo la red de microondas propiedad de la empresa a través de la cual se prestan diversos servicios del Gobierno Federal como los tele gráficos, télex, tráfico aéreo y comunicaciones de la Defensa Nacional, en circuitos del uso exclusivo del Gobierno Federal, lo que pone en peligro la seguridad y la economía del país, cosa que el Esta do tiene la responsabilidad de evitar, mediante las medidas que previene la ley.

CUARTO. Que el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación otorga al Ejecutivo a mi cargo, la facultad de requisar los medios de comunicación, servicios conexos, bienes muebles e in muebles que operan en las empresas concesionarias y de disponer de todo ello en la forma que lo estime conveniente.

QUINTO. - Que el Gobierno Federal tiene la o bligación de preservar la eficiente prestación de los servicios públicos a fin de no lesionar al País en su economía y seguridad, he tenido a bien dictar el siguiente

### ACUERDO

PRIMERO. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes , requisa todos los bienes de la empresa denominada Teléfonos de México , S.A., comprendiendo las vías generales de comunicación que sirve, los medios que opera , los servicios auxiliares, accesorios y

dependientes, los demás derechos inherentes o derivados directamente de la explotación del servicio público que dicha empresa tiene concesionado.

SEGUNDO.—La administración de los bienes requisados, de los servicios directos, auxiliares y accesorios y de los demás medios a que se refiere el punto anterior, queda acargo de un administra dor general que será designado libremente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Los gastos que la administración ocasione, serán acos ta de la empresa requisada.

El administrador ejercerá todas las faculta des necesarias para que la empresa siga funcionan do en la atención eficaz de los servicios que presta.

TERCERO. El administrador continuará utilizando los servicios del personal actual de la empresa, con sujección a las normas que contenga el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, y podrá en su caso utilizar personal distinto a fin de garantizar la eficiente prestación del servicio público de que se trata. Asimismo podrá substituir empleados de confianza en aquellos casos en que la medida se considere indispensable.

CUARTO. Al tomar posesión de su cargo el ad ministrador procederá, con intervención de las personas que al efecto designe este Ejecutivo, a le vantar el inventario general de los bienes y derechos cuya administración se le encomienda.

QUINTO.- La requisa de los bienes de la em\_\_\_

presa continuará hasta que a juicio del Ejecutivo \_ Federal hayan desaparecido las causas que la moti\_ varon.

#### TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su fecha.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a las once dias del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. José López Portillo. Rúbrica El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés de Oteyza. Rúbrica. El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya. Rúbrica. P.A. del Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas el Subsecretario de Obras Públicas, Rodolfo Felix Valdés. Rúbrica. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Sergio García Ramírez. Rúbrica. "1

Al respecto del Diario UNO MAS UNO comenta\_ lo sucedido bajo el título:

ES " INCONSTITUCIONAL " LA REQUISA :

HERNANDEZ JUAREZ, LIDER DEL STRM

El Secretario general del Sindicato de Tele\_
fonistas de la República Mexicana, Francisco
Hernández Juárez, manifestó anoche que la requisa
de Teléfonos de México fue "una medida inconstitu\_

<sup>(1)</sup> Diario Oficial, Director, Lic.Rafael Murillo Tomo CCCLXXI, ed. 12 de marzo 1982, p 11

cional "un paso extremo que no era necesario dar e indicó que aunque está totalmente en contra de esa decisión " consideramos que por la seguridad de la organización hay que continuar trabajando ".

El dirigente de los telefonistas externó su preocupación porque se haya aplicado la requisa un día antes de que se iniciaran las negociaciones so bre la revisión del contrato colectivo de trabajo con la empresa, a la que culpó de agredir al STRM con el propósito de buscar la desestabilización de una organización democrática." 2

El viernes treinta de abril la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y por conducto del Gobierno Federal se expide el acuerdo por el que se levanta la requisa de los bienes de la empresa Teléfonos de México, S. A. en los siguientes términos:

José López Portillo, Presidente Constitucio nal de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que al Ejecutivo Federal confiere la Fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República y en relación con lo dis puesto por el artículo 112 de la ley de Vias Generales de Comunicación, y

<sup>(2)</sup> Diario Uno Mas Uno, Director General Manuel \_\_\_\_\_ Becerra Acosta, 12 de marzo de 1982 , p 12

## CONSIDERANDO

I.- Que por acuerdo presidencial de fecha ll de \_\_\_ marzo del corriente año el Ejecutivo a mi cargo \_\_ dispuso la requisa de los bienes de la empresa Te\_ léfonos de México , S.A.

II.- Que a partir de la fecha indicada se encomendó la administración de los bienes de la empresa a un administrador general designado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

III.- Que el Ejecutivo de la Unión considera conveniente se levante la requisa de los bienes de la empresa Teléfonos de México, S.A., he tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO

PRIMERO. Se levanta la requisa de los bienes de la empresa Teléfonos de México, S.A.; dispuesta por el acuerdo presidencial de fecha ll de marzo del año en curso.

SEGUNDO. La Secretaría de Comunicaciones y Trans portes dispondrá lo necesario a efecto de que el administrador de los bienes requisados, con la intervención de las personas que al efecto se acrediten, entregue los bienes a quien legalmente corresponda

## TRANSITORIO

UNICO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de

su fecha.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo
Federal, en México, Distrito Federal, a los
treinta días del mes de abril de mil novecientos
ochenta y dos .- José López Portillo .- Rúbrica.El Secretario del Patrimonio y Fomento Industrial
José Andrés Oteyza .- Rúbrica .-El Secretario de
Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya
.-Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos
y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.-Rúbrica
El Secretario del Trabajo y Previsión Social
Sergio García Ramírez.- Rúbrica.

Ante lo sucedido confirmamos una vez más nuestro punto de vista expuesto de manera clara y concreta; impulsandonos a reafirmar la preocupa ción existente por la falta de expresión en la Carta Magna; que exige ser debidamente contempla da en todas sus facetas para no incurrir en faltas de caracter legal.

#### BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL. Teoría General del Derecho Administrativo, Ed. U.N.A.M. ., ed. 2a., México, 1975

ALVAREZ GENDIN SABINO, Derecho Administrativo Español, Ed. Bosch., ed. la., Barcelona, 1954

BERTOLINI FRANCISCO, Historia de Roma, Ed. Nacional V.I., México, 1966

DUCOS ADDER ROBERT, Le Droit de Requisition, Ed. Librairie General de Droit et Jurisprudence, ed. la., París, 1956 DUEZ, PAUL et DEBEYRE, GUG, Traite de Droit Administratif, Ed. Librairie Dallos, París, 1952

FRAGA GABINO, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa ed. 18a., México, 1978

GARRIDO FALLA FERNANDO, Tratado de Derecho Administrativo, Ed. Madrid, ed. 2a., Madrid, 1962

JEZE GASTON, Principios Generales del Derecho Administrativo, Ed. Depalma, V.II., Tr. por Julio N. San Millan Almagra, Buenos Aires, 1920

MARCEL, WALINE, Droit Administratif, Ed. Sirey, ed. 9a. Paris, 1963

NOVOA MONREAL EDUARDO, El Derecho como Obstáculo al Cambio Social, Ed. Galache, S.A. ., ed.la., México, 1975

PAREJA H. CARLOS, Derecho Administrativo, Ed. Bogotá ed. 2a., Colombia, 1939

PEREZ MORENO, La reversión en materia de expropia \_ ción forzosa, Ed. U de Sevilla ., Sevilla, 1967

RODRIGUEZ SUAREZ, Administración de los ejércitos en campaña, Ed. Madrid, ed. 2a., Madrid

SERRA ROJAS ANDRES, Derecho Administrativo, Ed. \_ \_ Porrúa, ed. 2a., México, 1961

TRUEBA URBINA ALBERTO, TRUEBA BARRERA JORGE, Ley Federal del Trabajo de 1970, Reforma Procesal de 1980, Ed. Porrúa, ed.48a., México, 1980

VITTA GINO, Diritto Administrativo, Ed. Torino, ed. 2a., V.II, Italia, 1937

WOLFGANG KUNKEL, Historia del Derecho Romano, Ed. Ariel, ed. 5a., Barcelona, 1975

WOMACK JR. JOHN, Zapata y la Revolución Mexicana, \_ Ed. Siglo XXI, ed. la., México, 1969

OTRAS FUENTES :

ARCHIVO HISTORICO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL: Expediente XI/481.5/169 foja 172

ARCHIVO HISTORICO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL: Expediente XI/481.5/333 fojas 27-28

CONSTITUCION FRANCESA, ed. 1958

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed. Porrúa, ed. 59a., México, 1980

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Tomo CCXXXIII. ed. 29 de enero de 1959

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Tomo CCXXXIX, ed. \_\_\_ 7 de abril de 1960

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. SECRETARIA DE COMU NICACIONES Y TRANSPORTES, ed. 12 de junio de 1976

DIARIO EL NACIONAL, Periodista Leopoldo Regalado, Director Luis M. Farías, ed. 2 de noviembre de 1977

DIARIO NOVEDADES, MIZ DE SEN, Director Ramón Beteta ed. 28 de enero de 1959

DIARIO OVACIONES, Periodista Fernando González, ed. 27 de enero de 1959

DIARIO UNO MAS UNO, Director General Manuel Becerra Acosta, ed. 12 de marzo de 1982

ESPASA-CALPE, S.A., Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana, T.V, Ed. Madrid, Barcelona, 1969

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO, Departamento de Estadística, Subgerencia de Planeación y Organiza \_ ción

LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Ed. Andrade, S. A. Tomo I, México, 1964

SECRETARIA DE GOBERNACION, Separata Legislativa, \_\_\_\_\_ Ed. El Nacional Federal., México, 1981

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, Tomo No. 23 de reposición de autos en el Procedimiento obrero

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, Tomo LV., 5a. época, 2a. parte

# I N D I C E

INTRODUCCION
CAPITULO I
CAPITULO II
CAPITULO III
CAPITULO IV
CAPITULO V

CAPITULO VI
CAPITULO VII
CAPITULO VIII
CONCLUSIONES118
APENDICE120
BIBLIOGRAFIA
INDICE